



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00721-2020-0-2402-JP-
FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**KAREN JOANA DAZA SUASNABAS
ORCID: 0009-0005-4522-546X**

ASESOR

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0546-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2023**

Presentada Por :
(1806130084) **DAZA SUASNABAS KAREN JOANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2023 Del (de la) estudiante DAZA SUASNABAS KAREN JOANA, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Noviembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

KAREN JOANA DAZA SUASNABAS
ORCID: 0009-0005-4522-546X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR:

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Chimbote- Perú

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

(Presidente)

Dra. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

(Miembro)

Dra. BARRETO RODRÍGUEZ CARMEN ROSA

ORCID: 0009-0004-5166-3100

(Miembro)

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

.....
Dr.MERCHAN GORDILLO MARIO

Presidente

.....
Dra. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

.....
Dra. BARRETO RODRÍGUEZ CARMEN ROSA

Miembro

.....
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Asesor

Agradecimiento

A toda mi familia por haberme brindado el apoyo moral y económico, asimismo a todos mis catedráticos por haber impartido sus conocimientos para poder realizar mi investigación y recibirme como profesional en derecho y humanidades.

KAREN JOANA DAZA SUASMABAS

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo: A mis padres por su ayuda incondicional; y por ser mi fortaleza para terminar este proyecto de investigación.

KAREN JOANA DAZA SUASNABAS

RESUMEN

El problema de la investigación ha surgido a razón de los constantes deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma para estandarizar su calidad, en tal sentido, hemos investigado los problema judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre ¿Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en proceso de pensión de alimentos expediente N°. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02?, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2023. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, remuneraciones, y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation has arisen due to the constant deficiencies in the administration of justice, which led us to ask if the sentences issued by the magistrates adhere to the requirements established by the norm to standardize their quality, in this sense, We have investigated the judicial problems at an international, Latin American, national and local level, therefore, we have raised the statement of the problem about: What is the quality of the first and second instance sentence in the alimony process file No. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02?, the objective of the investigation being to determine the quality of the first and second instance sentences, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02, of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo; 2023. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: LOW, LOW and HIGH; and of the second instance: HIGH, VERY HIGH and VERY HIGH. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were MEDIUM and VERY HIGH, respectively.

Key word: quality, motivation, remuneration, and sentence.

INDICE GENERAL:

EQUIPO DE TRABAJO	v
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del problema	7
Objetivos de la investigación.....	8
General	8
Específicos.....	8
Justificación:.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Estructura de la Actividad procesal	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción.....	14
2.2.1.3. Competencia.....	15
2.2.1.3.1. La competencia extraída de la investigación.....	16
2.2.1.4. El Proceso	16
2.2.1.4.1. Fases del proceso	17
2.2.1.4.2. Carácter constitucional del proceso	18
2.2.1.4.3. Proceso formal.....	18
2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.4.4. El proceso actuado en el expediente de investigación.....	21
2.2.1.5. Principios procesales	22
2.2.1.5.1. Inmediación	22
2.2.1.5.2. Oralidad	22
2.2.1.5.3. Principio de concentración	22
2.2.1.5.4. Principio de celeridad	23
2.2.1.5.5. Principio de economía procesal.....	23
2.2.1.5.6. Principio de veracidad	23
2.2.1.6. El proceso Sumarísimo	24

2.2.1.6.1. La etapa postulatoria.....	24
2.2.1.6.1.1. La demanda.....	24
2.2.1.6.1.2. Contestación de demanda	25
2.2.1.6.2. Saneamiento Procesal	25
2.2.1.6.3. Etapa Probatoria	26
2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos	27
2.2.1.6.5. La sentencia	28
2.2.2. Realización estructural sustantiva	30
2.2.2.1. Caracterización del derecho materia de investigación	30
2.2.2.1.1. Concepto de alimentos	30
2.2.2.1.2. Obligación recíproca de alimentos	31
2.2.2.1.3 Criterio para fijar alimentos.....	31
2.2.2.1.4. Incremento o disminución de alimentos.....	32
2.2.2.1.5. Exoneración de alimentos.....	33
2.2.2.1.6. Extinción de alimentos	34
2. 2.3. Marco Conceptual	34
2.3 Hipótesis	35
2.1 Hipótesis General	35
2.2 Hipótesis Específico	35
III. METODOLOGIA.....	36
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	36
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo.....	36
3.1.2. Nivel de investigación	36
3.1.3. Diseño de investigación.....	36
3.2. Población y Muestra.	37
3.2.1. Población.	37
3.2.2. Muestra	37
3.3. Variable, definición y operacionalización	37
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	39
3.5 Método de análisis de datos.....	40
3.7. Aspectos éticas.....	43
IV-RESULTADOS.....	44
4.2. ANÁLISIS	48
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
Referencias Bibliográficas.....	55

ANEXO 1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	61
ANEXO 2. CUADROS DE PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN.....	68
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	82
ANEXO 4. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	83
ANEXO 5. MATRIZ DE CONSISTENCIA	110
ANEXO 6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	111
ANEXO 7. PRESUPUESTO.....	112

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de la sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	44
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	46

I. INTRODUCCIÓN

La existencia de problemas en la administración de justicia es un tema bien documentado y discutido en muchos contextos. Los informes y estudios realizados por organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial y organizaciones de derechos humanos, así como investigaciones académicas y noticias de fuentes confiables, han proporcionado una gran cantidad de información sobre los problemas en la administración de justicia en todo el mundo. (Vasquez Alfaro, 2016)

Visión conceptual con otros países:

La calidad de las sentencias puede variar en diferentes sistemas judiciales alrededor del mundo. La evaluación de la calidad de una sentencia a nivel internacional implica considerar diversos factores, valorar los derechos humanos, la imparcialidad del proceso, el razonamiento jurídico utilizado, la coherencia con la legislación aplicable y la consistencia con la jurisprudencia existente.

A nivel internacional, existen organismos y tribunales que se encargan de supervisar y evaluar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de justicia, como la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, entre otros. Estas instituciones desempeñan un papel importante en la promoción de la justicia y la protección de los derechos humanos. (Placios Perez, 2013)

Es importante destacar que la evaluación de la calidad de las sentencias puede ser subjetiva y estar influenciada por diferentes perspectivas culturales, políticas y legales. Cada país tiene su propio sistema judicial y sus propios criterios para evaluar la calidad de las sentencias.

Por ello, en torno a la administración de justicia a nivel internacional también ha sido objeto de críticas en varios aspectos. Como son:

Falta de independencia judicial: Existen preocupaciones sobre la independencia de los sistemas judiciales en algunos países. Se argumenta que los poderes ejecutivo y

legislativo pueden influir en el poder judicial, lo que socava su imparcialidad y autonomía.

Corrupción: La corrupción es una preocupación importante en algunos sistemas de justicia a nivel internacional. La existencia de sobornos, influencias indebidas o malas prácticas puede comprometer la imparcialidad y la integridad de los procesos judiciales.

Discriminación y falta de igualdad: Algunos sistemas de justicia han sido criticados por la discriminación y la falta de igualdad. Puede haber disparidades en el trato de diferentes grupos de personas en función de su origen étnico, género, religión u otras características, lo que afecta la equidad en el acceso a la justicia.

Impunidad: La falta de rendición de cuentas y la impunidad de los responsables de violaciones graves de derechos humanos son críticas frecuentes a nivel internacional. En algunos casos, los sistemas judiciales no logran investigar y procesar adecuadamente a los perpetradores, lo que genera una sensación de injusticia y falta de reparación para las víctimas.

Acceso a la justicia: La falta de acceso a la justicia es un problema importante en muchos países. Puede haber barreras económicas, geográficas o sociales que dificultan que las personas accedan a un sistema de justicia efectivo y obtengan un debido proceso legal.

Estas son solo algunas de las críticas que se han planteado a la administración de justicia a nivel internacional. Es importante destacar que las situaciones pueden variar significativamente de un país a otro, y que existen iniciativas internacionales y organizaciones que trabajan para abordar estas problemáticas y promover estándares de justicia equitativos y efectivos.

En el país de Chile:

Nash Rojas, (2020), La administración de justicia en Chile ha recibido críticas en diversos aspectos. Algunas de las críticas más comunes incluyen:

Lentitud y congestión: El sistema judicial chileno ha sido criticado por su lentitud y la congestión de los tribunales. Los procesos legales a menudo se prolongan durante años, lo que genera una demora en la resolución de los casos y dificulta el acceso a una justicia pronta y eficaz.

Desigualdad y acceso a la justicia: Existe una preocupación por la desigualdad en el acceso a la justicia en Chile. Algunos sectores de la población, especialmente aquellos con menos recursos económicos, pueden enfrentar barreras para acceder a una representación legal adecuada y a un sistema de justicia equitativo.

Percepción de falta de imparcialidad: En ocasiones, se ha cuestionado la imparcialidad de los jueces y fiscales en Chile. Algunos señalan posibles influencias políticas o intereses particulares que podrían afectar la toma de decisiones judiciales.

Trato a los pueblos indígenas: Algunos críticos han señalado la falta de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en el sistema de justicia chileno. Se ha destacado la necesidad de una mayor inclusión y sensibilidad cultural en la administración de justicia.

Transparencia y rendición de cuentas: La falta de transparencia en los procesos judiciales y la percepción de una rendición de cuentas limitada han sido objeto de crítica en Chile. Existe una demanda de mayor apertura y transparencia en los procedimientos judiciales y en la selección y evaluación de jueces y fiscales.

Es importante tener en cuenta que estas críticas no abarcan la totalidad del sistema de justicia chileno, y que se están realizando esfuerzos para abordar estas problemáticas, como reformas legales y programas de modernización judicial

En el país de Brasil:

Rumak de Gonzales (S/f), La administración de justicia en Brasil ha recibido críticas en varios aspectos a lo largo de los años. Algunas de las críticas más comunes son las siguientes:

Lentitud y congestión: Uno de los principales problemas es la lentitud en la resolución de los casos judiciales. Los procesos judiciales pueden llevar años o incluso décadas para llegar a una conclusión, lo que genera una sensación de impunidad y falta de acceso a una justicia eficiente. Además, los tribunales están sobrecargados de casos, lo que contribuye a la congestión del sistema y a mayores retrasos.

Corrupción: La corrupción ha sido un problema persistente en el sistema de justicia brasileño. Ha habido casos de jueces y funcionarios judiciales implicados en actos corruptos,

como el soborno y el tráfico de influencias. Estos casos socavan la confianza pública en el sistema y debilitan su credibilidad.

Desigualdad y discriminación: Existen preocupaciones sobre la desigualdad y la discriminación en el sistema de justicia brasileño. Se ha señalado que hay una falta de acceso igualitario a la justicia para todos los ciudadanos, especialmente aquellos de bajos recursos. Además, se ha denunciado que ciertos grupos, como los afrobrasileños y los indígenas, enfrentan un trato injusto y discriminatorio en el sistema judicial.

Violencia policial y abuso de poder: El sistema de justicia brasileño también ha sido criticado por su respuesta a la violencia policial y el abuso de poder. Ha habido informes de ejecuciones extrajudiciales, torturas y violaciones de los derechos humanos por parte de agentes de seguridad. La falta de rendición de cuentas y la impunidad en estos casos han generado preocupación y han llevado a un llamado a una mayor responsabilidad.

Falta de transparencia y falta de recursos: La falta de transparencia en el sistema judicial brasileño ha sido otro punto de crítica. La información sobre casos judiciales, decisiones y procesos a menudo no está disponible públicamente, lo que dificulta la supervisión y el escrutinio. Además, el sistema judicial enfrenta una falta de recursos, incluyendo la escasez de jueces y personal, lo que afecta su capacidad para llevar a cabo su trabajo de manera eficiente y oportuna.

Estas son solo algunas de las críticas comunes a la administración de justicia en Brasil. Es importante destacar que el sistema judicial es complejo y que existen esfuerzos en curso para abordar estos problemas y mejorar el acceso a una justicia más eficiente e imparcial.

En el Perú:

El Perú ha enfrentado problemas con la administración de justicia. A lo largo de los años, el sistema judicial peruano ha enfrentado desafíos significativos que han afectado su eficiencia, transparencia y la confianza de la ciudadanía en el sistema legal.

Palma Cueva, (s.f.), manifiesta con relación a los problemas administrativos en sede judicial, lo siguiente:

desde los años 80 a 90 el Perú ha sufrido el mayor índice de corrupción donde el estado a estado involucrado, vulnerando derechos de sus ciudadanos con el simple estereotipo de combatir el terrorismo, a pesar de ello, en la nueva estructuración del sistema administrativo judicial, ha creado instituciones emergentes y permanentes para combatir la corrupción e incluso se incorporó la memoria colectiva con la finalidad de recordar aquellos momentos trágicos donde existía terror y terrorismo de estado. Hoy por hoy la ciudadanía peruana sigue observando actos de corrupción en su poder judicial, tal es así que tenemos casos emblemáticos como el de ODEBRECH y los CUELLOS BLANCOS, que han definido en la población una desconfianza sobre su administración de justicia, tanto así que creen que las sentencias que emiten los magistrados son viciadas debido a su contenido parcializado. (parr 5).

Asimismo, se ha considerado que el Perú también comparte los siguientes problemas como los demás países sudamericanos que son:

Lentitud en los procesos judiciales: Los retrasos y la morosidad en los procedimientos judiciales son una preocupación importante en el Perú. Los casos pueden demorar años en resolverse, lo que afecta la pronta y adecuada administración de justicia.

Corrupción: La corrupción ha sido un problema persistente en el sistema judicial peruano. Casos de sobornos, influencias indebidas y malversación de fondos han socavado la integridad del sistema, generando desconfianza y afectando la imparcialidad de las decisiones judiciales.

Falta de recursos y personal: El sistema judicial peruano ha enfrentado limitaciones en cuanto a recursos financieros y humanos. La falta de jueces, fiscales y personal administrativo suficiente ha contribuido a la acumulación de casos y retrasos en la resolución de procesos.

Impunidad: La percepción de impunidad en el sistema judicial es un problema preocupante en el Perú. La falta de sanciones efectivas para los delitos y la percepción de que los poderosos o influyentes pueden evadir la justicia han erosionado la confianza de la ciudadanía.

Debilidades en la investigación criminal: La calidad y eficacia de las investigaciones criminales ha sido un tema de preocupación. La falta de recursos, capacitación y herramientas adecuadas para los organismos encargados de la investigación ha llevado a deficiencias en la recopilación de pruebas y la identificación de responsables.

Es importante destacar que el Perú ha implementado medidas y reformas para abordar estos problemas y mejorar la administración de justicia. Sin embargo, el camino hacia una justicia más eficiente y transparente es un desafío continuo que requiere esfuerzos sostenidos y la colaboración de los diferentes actores del sistema legal y la sociedad en su conjunto.

En el departamento de Ucayali:

La Republica, (2017), En el departamento de Ucayali, también ha enfrentado problemas en la administración de justicia. Al igual que en otros lugares del país, existen desafíos que afectan la eficiencia y la calidad de la administración de justicia en la región.

Algunos de los problemas comunes pueden incluir:

- **Acceso limitado a la justicia:** En Ucayali, al igual que en otras áreas rurales y remotas, el acceso a la justicia puede ser limitado. La falta de infraestructura legal, la distancia geográfica y la falta de recursos pueden dificultar que los ciudadanos accedan a los servicios legales y judiciales adecuados.
- **Retrasos en los procesos judiciales:** Los retrasos en los procesos judiciales son un problema frecuente en muchos lugares, incluido Ucayali. Los casos pueden demorar mucho tiempo en resolverse, lo que puede generar frustración y afectar la pronta administración de justicia.
- **Corrupción y falta de transparencia:** La corrupción y la falta de transparencia también pueden ser problemas en la administración de justicia en Ucayali. La influencia indebida, el favoritismo y los actos de corrupción pueden socavar la integridad del sistema y minar la confianza de la ciudadanía en la justicia.
- **Falta de recursos y capacitación:** La falta de recursos financieros y humanos adecuados puede afectar la calidad y eficiencia de la administración de justicia en Ucayali. La escasez de personal, la falta de infraestructura adecuada y la necesidad de capacitación y actualización profesional pueden impactar negativamente en el

sistema judicial.

- Problemas específicos de la región: Además de los desafíos generales en la administración de justicia, Ucayali puede enfrentar problemas específicos relacionados con la realidad social, cultural y económica de la región. Estos problemas pueden requerir enfoques y soluciones adaptados a las necesidades particulares de la comunidad local.

Es importante tener en cuenta que estos problemas pueden variar en magnitud y naturaleza a lo largo del tiempo, y es responsabilidad de las autoridades competentes y los actores involucrados en la administración de justicia abordar y mejorar estos desafíos para garantizar un sistema judicial más eficiente y equitativo.

La universidad católica los Ángeles de Chimbote, proyectando una línea de investigación que está orientada a identificar la calidad de la resoluciones judiciales sentencias, con el objetivo de implementar un sistema de medición de problemas en la administración de justicia, relacionados a la emisión de sentencias judiciales, por lo que, como objetivo universitario ayudará como material de investigación a reformular criterios en cuanto a la motivación externa e interna que deben tener los jueces al momento de emitir la resoluciones judiciales específicamente sobre las sentencias. (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2011)

Estando a ello, nos afianzamos en conseguir el expediente judicial N°- 00721-2020-0-2402-JP-FC-02, instaurada por el segundo juzgado de Paz Letrado de Pucallpa, sobre la materia de pensiones alimenticias de menor de edad, donde el demandante propuso pretensión que se le otorgue pensiones de alimentos para su menor hijo, donde se obtuvo una sentencia favorable que declaro fundada la demanda, sin embargo, esta sentencia fue apelada y en la segunda instancia el juzgado de familia del corte de justicia de Ucayali, resolvió confirma la sentencia de primera instancia, por lo que nos conlleva a investigar los parámetros en el cual fue emitido las sentencias.

Bajo los lineamientos esgrimidos, sostenemos que la formulación de nuestro problema en la presente investigación de proyecto tesis es la siguiente:

Enunciado del problema

¿ Que, calidad tiene las sentencias de primer y segundo grado, sobre pensión de alimentos, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali 2023?.

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general.

Objetivos de la investigación

General

Establecer calidad de las sentencias de primer y segundo grado sobre pensión de alimentos, conforme los lineamientos de la norma, doctrina y jurisprudencia que pertenece al expediente N°. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali 2023.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

sentencia de primera instancia

Instaurar que calidad tiene la primera sentencia en su requisito expositivo sobre la relacionado al exordio y las posiciones de los intervinientes.

Instaurar que calidad tiene la primera sentencia en su requisito considerativo relacionado a la justificación de hecho y derecho.

Instaurar que calidad tiene la primera sentencia en su requisito resolutivo relacionado a la coherencia y contextualización del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Instaurar que calidad tiene la segunda sentencia en su requisito expositivo sobre la relacionado al exordio y las posiciones de los intervinientes.

Instaurar que calidad tiene la segunda sentencia en su requisito considerativo relacionado a la justificación de hecho y derecho.

Instaurar que calidad tiene la segunda sentencia en su requisito resolutivo relacionado a la coherencia y contextualización del fallo.

Justificación:

La presente investigación se justifica, coadyuvara a la administración de justicia de la

siguiente manera:

Mejorar el sistema de justicia: Una investigación permitiría identificar los problemas específicos y las deficiencias en el sistema de justicia peruano. Esto proporcionaría información esencial para implementar reformas y mejoras que fortalezcan la eficiencia, transparencia e imparcialidad del sistema judicial.

Garantizar la igualdad y el acceso a la justicia: Una investigación en profundidad puede revelar las disparidades en el acceso a la justicia, especialmente para aquellos con recursos limitados o en áreas rurales y remotas. La evidencia obtenida puede respaldar la implementación de políticas y medidas que promuevan la igualdad de protección legal y mejoren el acceso a los servicios judiciales.

Combatir la corrupción y la impunidad: Una investigación podría desvelar casos de corrupción, influencias indebidas y prácticas ilegales dentro del sistema de justicia peruano. Esto proporcionaría la base para tomar medidas disciplinarias y legales contra aquellos involucrados en actos corruptos, ayudando a fortalecer la integridad y la confianza en el sistema judicial.

Proteger los derechos humanos: La investigación de los problemas en la administración de justicia es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en Perú. Los resultados de la investigación pueden ayudar a identificar violaciones de derechos, abusos de poder y prácticas discriminatorias, lo que permitiría tomar acciones correctivas para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Fomentar la rendición de cuentas y la transparencia: Una investigación en profundidad puede promover la rendición de cuentas de los actores involucrados en la administración de justicia, tanto a nivel individual como institucional. Esto incluye a jueces, fiscales, abogados y otros profesionales legales. Además, puede generar recomendaciones y medidas para mejorar la transparencia en el sistema judicial, aumentando la confianza y la credibilidad en la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sarango Aguirre, (2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad,

posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Arenas & Ramirez, (2009), investigó “la Argumentación Jurídica de la Sentencia”; sus conclusiones fueron:

el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el

establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia...b) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas...c)La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Sarango Aguirre, (2008), investigó: El Debido Proceso Y El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales, ; concluyendo que:

el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos.

Gonzales (2006) En Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

la motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Estructura de la Actividad procesal

2.2.1.1. Acción

El derecho de acción, también conocido como "ius actionis" en latín, se refiere al derecho fundamental de una persona de acudir ante los tribunales de justicia para reclamar, ejercer o defender sus derechos e intereses legales. Es un principio fundamental del sistema jurídico que garantiza el acceso a la justicia y permite a las personas buscar una solución judicial cuando se sienten agraviadas.

Devis Hecheandia, (1964), señala:

El derecho de acción es un componente esencial de un sistema jurídico justo y efectivo. Garantiza que las personas tengan la posibilidad de buscar justicia y protección legal cuando sus derechos sean vulnerados o se encuentren en situaciones de conflicto. Además, promueve el Estado de derecho y contribuye a mantener el orden y la equidad en la sociedad. (p. 88).

Por otro lado, el derecho de acción implica la facultad de presentar una demanda o iniciar un proceso judicial ante el tribunal competente. A través de este derecho, una persona puede buscar reparación, compensación o una declaración de sus derechos legales.

El ejercicio del derecho de acción está respaldado por el principio de jurisdicción, que establece que los tribunales tienen la autoridad para conocer y resolver controversias legales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el derecho de acción también está sujeto a ciertas limitaciones, como plazos de prescripción, requisitos de procedimiento y el principio de la inadmisibilidad de demandas frívolas o maliciosas.

2.2.1.2. Jurisdicción

La jurisdicción se refiere al poder o la autoridad que tiene un tribunal o un órgano judicial para conocer y decidir sobre casos legales específicos. Es el poder que se le otorga a una determinada entidad para administrar justicia y resolver conflictos de manera imparcial.

Fix Zamudio, (1991) menciona:

La jurisdicción implica la competencia y el alcance del tribunal para ejercer su autoridad sobre un determinado asunto. Esto puede variar según diferentes factores, como la materia del caso, la ubicación geográfica, la jerarquía de los tribunales y las leyes aplicables. (p. 856).

Por otro lado, la jurisdicción puede ser territorial, lo que significa que un tribunal tiene poder sobre casos que ocurren dentro de su área geográfica definida, como un estado o una provincia. También puede ser personal, lo que implica que un tribunal tiene autoridad sobre una persona o entidad en particular, independientemente de su ubicación geográfica.

Además, la jurisdicción puede ser exclusiva o concurrente. La jurisdicción exclusiva se refiere a la autoridad exclusiva de un tribunal o jurisdicción para conocer ciertos tipos de casos. Por otro lado, la jurisdicción concurrente implica que más de un tribunal tiene la facultad de conocer y decidir sobre un mismo caso.

En resumen, la jurisdicción se refiere al poder y la autoridad de un tribunal para resolver casos legales dentro de su competencia y ámbito definido. Es un concepto fundamental en el sistema legal que permite la administración imparcial de justicia y la resolución de conflictos.

2.2.1.3. Competencia

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010), señala, La competencia se refiere al poder legal o la autoridad de un tribunal o entidad para ejercer jurisdicción sobre un caso en particular. Se relaciona con la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer, juzgar y resolver un asunto legal específico.

La competencia puede tener diferentes dimensiones, como la competencia material, territorial, funcional y personal. A continuación, se explica cada una de ellas:

- Competencia material: Se refiere a la autoridad de un tribunal para conocer de un determinado tipo de asunto o materia legal. Por ejemplo, los tribunales penales tienen competencia para juzgar delitos, mientras que los tribunales laborales tienen competencia para resolver disputas laborales.
- Competencia territorial: Se refiere al ámbito geográfico dentro del cual un tribunal tiene poder para conocer y decidir sobre un caso. Por lo general, está determinada por la ubicación del lugar donde ocurrió el hecho o donde las partes involucradas

tienen su domicilio. Cada jurisdicción tiene límites territoriales definidos.

- Competencia funcional: Se refiere a la capacidad de un tribunal para ejercer su autoridad de acuerdo con su posición dentro de la jerarquía judicial. Los tribunales de primera instancia, los tribunales de apelación y los tribunales supremos, por ejemplo, tienen diferentes competencias y poderes en el sistema judicial.
- Competencia personal: También conocida como competencia jurisdiccional, se refiere a la autoridad de un tribunal sobre las personas involucradas en el caso. Puede basarse en la residencia de las partes, la nacionalidad, el lugar donde se celebró el contrato o cualquier otro criterio legalmente establecido.

Es importante señalar que la competencia puede ser impugnada si una de las partes considera que el tribunal no tiene la jurisdicción adecuada para conocer el caso. En tal situación, se puede presentar un recurso para que otro tribunal determine la validez de la competencia del tribunal original.

En resumen, la competencia en el derecho se refiere al poder o la autoridad de un tribunal para ejercer su jurisdicción sobre un caso en particular, teniendo en cuenta aspectos como la materia, el territorio, la función y las personas involucradas. Es un principio fundamental para garantizar un sistema judicial adecuado y justo.

2.2.1.3.1. La competencia extraída de la investigación

Conforme la norma de código de niño y adolescente el proceso de alimentos tiene una competencia facultativa es decir que puede interponerse la demanda en el domicilio del demandante o del demandado, ya que la norma protege el principio del superior del menor, en tal sentido, se observa del presente expediente que la demanda fue interpuesta en el juzgado de paz letrado de coronel Portillo es por ello que se deduce que el juez de paz tiene competencia para poder resolver el caso de alimentos. (Exp N°.00721-2020-0-2402-JP-FC-02).

2.2.1.4. El Proceso

Fairen, (1992), el proceso se refiere a la secuencia de pasos o procedimientos establecidos para resolver un conflicto legal o llevar a cabo la administración de justicia. Es un conjunto

de reglas y normas que guían el desarrollo de un caso desde su inicio hasta su resolución final.

“Institución procesal, que está compuesto por una secuencia de etapas desarrolladas mediante audiencias, en el la jurisprudencia se ha establecido como la base donde se desarrollara el procedimiento para la soluciones de los problemas de los ciudadanos”

Cabe precisar, que, “el proceso judicial es también la sucesión de una escala de actos que se van desarrollando gradualmente, con el propósito de concluir un conflicto, sometiendo éste al criterio de la autoridad que tendrá que resolver” (Quisbert, 2010, p. 2006).

2.2.1.4.1. Fases del proceso

Placios Perez, (2013), Las fases del proceso, son las siguientes:

- Inicio del proceso: El proceso se inicia cuando una de las partes involucradas presenta una demanda o una querrela ante el tribunal competente. En esta etapa, se establecen los hechos y las reclamaciones de cada parte.
- Notificación y citación: Una vez presentada la demanda, se notifica a la otra parte involucrada para informarle sobre la existencia del proceso y citarla a comparecer ante el tribunal.
- Etapa de contestación: La parte demandada tiene la oportunidad de responder a la demanda presentada en su contra. Puede presentar una contestación admitiendo o negando los hechos y las reclamaciones, y también puede presentar sus propias afirmaciones y defensas.
- Descubrimiento de pruebas: Ambas partes tienen la oportunidad de recopilar pruebas relevantes para respaldar sus argumentos. Esto puede incluir documentos, testimonios de testigos, peritajes, entre otros.
- Audiencias y vistas: Durante el proceso, se pueden llevar a cabo audiencias y vistas en las cuales las partes presentan sus argumentos y pruebas ante el tribunal. El juez o magistrado encargado del caso toma decisiones basadas en la evidencia presentada y los argumentos legales.
- Medidas provisionales: En algunos casos, se pueden tomar medidas provisionales para proteger los derechos de las partes antes de que se llegue a una resolución final. Estas medidas pueden incluir órdenes de restricción, embargos preventivos, entre otras.

- Resolución del caso: Finalmente, el tribunal emite una resolución o sentencia que determina los derechos y las responsabilidades de las partes involucradas. Esta resolución puede ser un fallo absolutorio si se desestima la demanda, un fallo condenatorio si se establece la responsabilidad de una parte, o una sentencia que establece los términos y condiciones para resolver el conflicto.

2.2.1.4.2. Carácter constitucional del proceso

Abad & Morales, (2005), El proceso judicial tiene rango constitucional y se encuentra protegido por la Constitución Política del Perú. Este reconocimiento constitucional garantiza el derecho de todas las personas a acceder a la justicia y a un debido proceso.

El artículo 139 de la Constitución peruana establece los principios fundamentales del proceso, tales como la tutela jurisdiccional, la independencia e imparcialidad de los jueces, el debido proceso, la publicidad de las actuaciones judiciales, la oralidad, la gratuidad y la celeridad procesal, entre otros.

Asimismo, la Constitución establece que ningún órgano del Estado, incluyendo al Poder Ejecutivo y al Legislativo, puede interferir en las decisiones judiciales ni en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Además de la Constitución, existen diversas leyes y normativas que regulan el procedimiento judicial en el Perú, tales como el Código Procesal Constitucional, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal, entre otros. Estas normas tienen como finalidad garantizar los derechos fundamentales de las personas y asegurar un proceso justo y equitativo.

El proceso judicial en el Perú goza de rango constitucional y está protegido por la legislación nacional, con el fin de asegurar la vigencia del Estado de derecho y la protección de los derechos de las personas involucradas en un proceso judicial.

2.2.1.4.3. Proceso formal

El proceso formal se refiere a un conjunto de pasos o etapas ordenadas y preestablecidas que se deben seguir para lograr un objetivo específico. Se trata de una secuencia organizada de actividades o acciones que se llevan a cabo de manera sistemática y estructurada, con el fin

de alcanzar un resultado deseado.

Vasquez Alfaro, (2016), El proceso formal se refiere al conjunto de normas y procedimientos establecidos por la ley que se deben seguir en los tribunales para la resolución de conflictos. Esto implica presentar demandas, realizar notificaciones, llevar a cabo audiencias, presentar pruebas, emitir resoluciones judiciales, entre otros.

El proceso formal es una serie ordenada y estructurada de actividades o acciones que se deben realizar para lograr un objetivo específico en diferentes áreas o disciplinas. Este proceso está definido por normas, reglas o procedimientos establecidos, y su cumplimiento garantiza la eficiencia, la calidad y la consistencia en la consecución de los resultados deseados.

2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso

Devis Hecheandia, (1964), Los elementos del debido proceso son los principios y garantías fundamentales que aseguran un juicio justo y equitativo para todas las personas sometidas a un proceso legal. Estos elementos son considerados fundamentales en los sistemas judiciales democráticos y están diseñados para proteger los derechos individuales y prevenir abusos por parte del Estado.

Los elementos del debido proceso varían según el país y el sistema legal en cuestión, pero generalmente incluyen los siguientes:

A. actuación de un juez imparcial.

“Esto es un elemento importante en el proceso porque va otorga la seguridad que nos encontremos ante un juez imparcial que administre justicia”.

Se garantiza que los tribunales y jueces sean imparciales y estén libres de cualquier influencia indebida. Las partes involucradas tienen derecho a ser escuchadas y a presentar pruebas en su defensa.

B. Emplazamiento válido.

“Es el segundo elemento importante en el proceso, debido a que si no se realiza un emplazamiento valido se vulneraria el derecho de la parte contraria creando un estado de

indefensión” .

Toda persona tiene derecho a ser informada de manera clara y precisa sobre los cargos o acusaciones en su contra, así como sobre los procedimientos legales que se llevarán a cabo.

C. derecho a ser escuchado.

“Elemento conformante del principio de inmediación en el sentido que toda persona en un proceso debe ser oído ya que de esta manera está ejerciendo su derecho de defensa material para aseverar y acreditar sus pretensiones”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Se permite a las partes presentar pruebas relevantes y pertinentes a su caso, así como a impugnar las pruebas presentadas por la otra parte.

E. Derecho de defensa.

Se garantiza el derecho a ser asistido por un abogado o representante legal durante todo el proceso. Esto incluye el derecho a contar con tiempo suficiente para preparar la defensa y a cuestionar a los testigos y pruebas presentadas.

F. la justificación de la resolución.

“Es una garantía que otorga seguridad jurídica, en ella las personas intervinientes en el proceso van a saber el proceso, sus beneficios e ilimitaciones ya que en ella se expresa la justificación del fallo”.

G. Derecho a la segunda instancia. “Cuando las partes no estén de acuerdo en una resolución, pueden ejercer su derecho a la instancia plural para que el superior revise y de una opinión sobre lo ya resuelto”.

H. Presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. La carga de la prueba recae en la acusación.

I. Confrontación de testigos

Se asegura el derecho de la persona acusada a confrontar y cuestionar a los testigos presentados en su contra.

J. Juicio público

Se establece el derecho a que el juicio se lleve a cabo de manera pública, a menos que existan razones legítimas para mantenerlo en privado.

K. Juicio dentro de un plazo razonable

Se garantiza que el proceso legal se lleve a cabo en un tiempo razonable, evitando demoras injustificadas.

2.2.1.4.4. El proceso actuado en el expediente de investigación

La demandante en representación de su menor hijo interpone demanda de otorgamiento de pensión alimenticia contra el padre biológico de su menor hijo quien vendría ser el demandado lo interpone ante el segundo juzgado de paz letrado de coronel Portillo en el cual pretende que el demandado se obligue de manera mensual a pagar una pensión alimenticia ascendiente a la suma de 800 soles luego de ser presentado el juez califica el escrito de presentación de demanda y observa que cumple con los requisitos de admisibilidad por lo que procede a emitir su resolución admitiendo la demanda y corriendo traslado al demandado para que un plazo de 5 días conteste demanda. Posterior a la notificación de la demanda y el auto admisorio el demandado contesta demanda indicando que se declare infundada por cuanto él no había reconocido al menor como su hijo. Estando a ello el juez revisa que la contestación de demanda se ha presentado dentro del plazo establecido y cumple con las formalidades de ley y procede emitir el auto de contestación de demanda y señala fecha para la realización de la audiencia única. En el desarrollo de la audiencia única las partes no llegan a conciliar por lo que el juez emite su resolución de imposibilidad de poder arribar un acuerdo conciliatorio y declara saneado el proceso instaurado procediéndose a la segunda etapa de actuación de medios probatorios el juez admite los medios probatorios ofrecidos por las partes y solicita alegatos finales donde que la demandante se ratifica en los extremos de su demanda y el demandado también se ratifica en los extremos de su contestación de demanda posterior a ello el juez emite sentencia declarando fundada la demanda imponiéndole una pensión alimenticia de 500 soles para que cumpla de manera mensual no conforme a ello el demandado presenta recurso de apelación el mismo que es aceptado por el juez y eleva el expediente a la sala civil y afines de coronel Portillo donde después de realizar la audiencia de vista se emite la sentencia de vista que confirma lo dispuesto y resuelto por la resolución o sentencia de primera instancia.

2.2.1.5. Principios procesales

2.2.1.5.1. Inmediación

Sumaria Benavente, (2021), El principio de inmediación busca garantizar que el juez tenga una percepción directa y personal de los hechos, los argumentos y las pruebas presentadas en el juicio. Esto implica que el juez debe presenciar y evaluar de primera mano la actuación de las partes, su testimonio, la presentación de pruebas y cualquier otra evidencia relevante.

Este principio se considera esencial para asegurar un juicio justo y equitativo, ya que permite al juez evaluar de manera directa la credibilidad de los testigos, observar las reacciones de las partes durante el interrogatorio y formarse una opinión más completa y precisa sobre los hechos del caso.

En contraste, el principio de inmediación se opone a la idea de que el juez obtenga su conocimiento de los hechos únicamente a través de informes escritos, documentos o testimonios de segunda mano. La presencia física del juez en el proceso permite una interacción directa y un mayor grado de percepción de los acontecimientos, lo que contribuye a una toma de decisiones más justa y fundamentada.

2.2.1.5.2. Oralidad

“Principio característico adversarial en el cual las partes exponen sus posiciones para evitar el sistema burocrático que lo único que realiza es la dilataciones injustificadas, este principio va aparejado del principio de inmediación”. (Sumaria Benavente, 2021)

2.2.1.5.3. Principio de concentración

El principio de concentración se refiere a la idea de que todas las cuestiones relevantes para la resolución de un caso deben ser abordadas y decididas en un mismo proceso judicial o procedimiento, evitando la dispersión y la fragmentación de los asuntos relacionados. (Sumaria Benavente, 2021)

El principio de concentración tiene como objetivo principal lograr una administración de justicia eficiente y evitar la multiplicidad de procesos judiciales sobre una misma controversia. De esta manera, busca que todas las partes involucradas y los elementos de prueba relevantes sean considerados y resueltos en un mismo proceso, evitando la

necesidad de llevar a cabo múltiples juicios o procedimientos separados.

El principio de concentración se vincula estrechamente con el principio de economía procesal, que busca optimizar los recursos judiciales y evitar la repetición innecesaria de actuaciones procesales. Al aplicar el principio de concentración, se pretende evitar la duplicidad de esfuerzos, minimizar los tiempos y costos procesales, y garantizar una resolución integral y definitiva de la controversia.

Es importante destacar que el principio de concentración no implica que todos los asuntos deban ser resueltos en un único acto o audiencia, sino que se busca evitar la dispersión de los mismos en distintos procesos o etapas procedimentales. Por tanto, se permite la realización de diversas actuaciones o audiencias en el marco del mismo proceso, siempre y cuando estén orientadas a la resolución integral de la controversia.

El principio de concentración en el derecho se refiere a la necesidad de abordar y resolver todas las cuestiones relevantes de un caso en un mismo proceso judicial o procedimiento, con el fin de lograr una administración de justicia eficiente, evitar la duplicidad de actuaciones y garantizar una resolución integral de la controversia.

2.2.1.5.4. Principio de celeridad

“Principio en el cual hace que los plazos sean cortos para la realización de la audiencia, este principio está ligado al principio de concentración, que en suma, mejoran el sistema de administración de justicia” (Peyrano , 2010)

2.2.1.5.5. Principio de economía procesal

“Principio consistente en que el estado economice en las automatizaciones procesales, porque ante el menor plazo y concentración de las audiencias, el estado ahorre en recurso humano y material” (Meroi, 2009)

2.2.1.5.6. Principio de veracidad

“En todo proceso y especial en proceso laboral, se presume como verdadero lo alegado por la partes así como sus medios probatorios, este facilita a que el juzgado pueda desarrollar su audiencia un solo acto”, (Fairen, 1992)

2.2.1.6. El proceso Sumarísimo

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010), El objetivo principal del proceso sumarísimo es resolver casos de manera rápida y eficiente, especialmente cuando se trata de asuntos de menor complejidad o de menor cuantía. Se utiliza principalmente en materias civiles y penales, y varía según el país y el sistema legal en el que se aplique.

En general, el proceso sumarísimo se caracteriza por las siguientes características:

- Simplificación de los trámites: Se busca reducir la cantidad de etapas procesales y los plazos establecidos, lo que permite acelerar la resolución del caso.
- Oralidad: En muchos casos, las actuaciones y presentaciones se realizan de manera oral en audiencias, lo que agiliza el proceso y promueve la participación activa de las partes.
- Concentración de actuaciones: Se procura reunir todas las actuaciones procesales en una o pocas audiencias, evitando la dilación del proceso.
- Mayor intervención del juez: El juez desempeña un papel más activo en la dirección del proceso, tomando decisiones rápidas y resolviendo controversias de manera inmediata.

Es importante tener en cuenta que, si bien el proceso sumarísimo busca la celeridad y la simplificación, también debe garantizar los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa. Aunque el procedimiento puede ser más rápido, las partes involucradas aún tienen derecho a presentar pruebas, argumentos y defender sus derechos de manera adecuada.

2.2.1.6.1. La etapa postulatoria

“Está compuesto por actos procesales que son la demanda, contestación de la demanda, excepciones, oposiciones tachas y nulidades, en ella, se presenta todas las actuaciones destinados a dar información necesaria para el saneamiento procesal”. (Alvarado Viloso, 2011)

2.2.1.6.1.1. La demanda

En el ámbito del derecho, la demanda se refiere a un documento legal presentado ante un tribunal por una persona (demandante) con el fin de iniciar un proceso judicial contra otra

persona o entidad (demandado). La demanda es el instrumento mediante el cual se ejerce la acción judicial y se solicita al tribunal que resuelva una controversia o conflicto legal.

La demanda debe contener una serie de elementos para ser considerada válida, como la identificación de las partes involucradas, una descripción clara de los hechos y fundamentos legales que respaldan la reclamación del demandante, y una petición específica de lo que se busca obtener del tribunal, como una compensación económica, una orden judicial o cualquier otro tipo de remedio.

Al presentar una demanda, el demandante busca que el tribunal tome una decisión sobre la disputa legal planteada y emita un fallo que resuelva el conflicto. La demanda es el punto de partida del proceso judicial y se notifica al demandado para que tenga conocimiento de la acusación en su contra y tenga la oportunidad de presentar su defensa.

2.2.1.6.1.2. Contestación de demanda

“En ella se le otorga al demandado la oportunidad para que se pronuncie conforme a sus derechos de los cargos que se le demanda, para que este contradiga o acepte de manera parcial o tal de las pretensiones exigidos” (Alvarado Vlloso, 2011)

2.2.1.6.2. Saneamiento Procesal

El saneamiento procesal es una etapa fundamental que tiene como objetivo principal corregir y subsanar cualquier defecto o irregularidad existente en el proceso. Se lleva a cabo con el fin de garantizar que el proceso se desarrolle de manera adecuada, respetando los principios del debido proceso y brindando igualdad de oportunidades a todas las partes involucradas.

Durante el saneamiento procesal, el juez tiene la responsabilidad de revisar el expediente y verificar que se cumplan todos los requisitos legales para que el proceso pueda continuar. Algunas de las cuestiones que se evalúan durante esta etapa incluyen:

- Competencia del juez: Se verifica si el juez tiene la autoridad adecuada para conocer y resolver el caso en cuestión.
- Capacidad de las partes: Se revisa si las partes involucradas en el proceso tienen la capacidad legal para actuar en juicio.
- Legitimidad para obrar: Se analiza si las partes tienen un interés legítimo y suficiente

en el caso, es decir, si tienen derecho a participar en el proceso.

- Planteamiento adecuado de las pretensiones: Se evalúa si las pretensiones formuladas por las partes son claras, concretas y se encuentran dentro del ámbito de competencia del juez.
- Existencia de litispendencia o cosa juzgada: Se verifica si el asunto en cuestión ya está siendo objeto de otro proceso judicial o si ha sido previamente resuelto por una sentencia firme.
- Cumplimiento de plazos y requisitos formales: Se revisa si se han cumplido correctamente los plazos procesales y los requisitos formales establecidos por la ley.

Durante el saneamiento procesal, el juez puede dictar resoluciones para corregir los defectos encontrados, como requerir a las partes que subsanen alguna irregularidad o amplíen sus pretensiones, o incluso puede declarar la nulidad de actos procesales cuando corresponda.

En resumen, el saneamiento procesal es una etapa en el proceso civil peruano que busca garantizar la regularidad y corrección del proceso, asegurando el respeto a los derechos de todas las partes y la eficacia de la administración de justicia.

2.2.1.6.3. Etapa Probatoria

Devis Hecheandia, (1964), La etapa probatoria es una fase fundamental en la cual las partes presentan y controvierten las pruebas que respaldan sus pretensiones o defensas. Su objetivo principal es demostrar la veracidad de los hechos afirmados durante la etapa postulatoria (alegatos y demanda).

A continuación, te presento los aspectos más relevantes de la etapa probatoria en el proceso civil peruano:

- Ofrecimiento de pruebas: Cada parte tiene la oportunidad de ofrecer las pruebas que considere necesarias para respaldar sus alegaciones. Estas pruebas pueden ser documentales, testificales, periciales, inspección judicial, entre otras.
- Admisión de pruebas: El juez evalúa los medios probatorios ofrecidos por las partes y decide si los admite o rechaza. Esta evaluación se basa en criterios de pertinencia, utilidad y licitud de las pruebas.
- Desarrollo de la prueba: Las pruebas admitidas son presentadas y desarrolladas

durante la etapa probatoria. Se permite la presentación de testimonios, documentos, peritajes, inspecciones, etc. Las partes pueden interrogar y contradecir a los testigos, cuestionar la autenticidad de los documentos, formular objeciones y realizar otras actuaciones para respaldar o impugnar la prueba presentada.

- Audiencias de pruebas: En algunas ocasiones, es necesario realizar audiencias específicas para la práctica de determinadas pruebas, como los testimonios. Durante estas audiencias, se toma el testimonio de los testigos de ambas partes, quienes son interrogados por los abogados y pueden ser repreguntados por el juez.
- Valoración de la prueba: Al finalizar la etapa probatoria, el juez debe valorar todas las pruebas presentadas, considerando su pertinencia, calidad y credibilidad. Esta valoración se realiza de acuerdo con los principios de libre convicción y sana crítica.

Es importante mencionar que el proceso civil peruano tiene particularidades y puede variar en algunos aspectos dependiendo del tipo de juicio y de las normas específicas aplicables. Por tanto, siempre es recomendable consultar la legislación vigente y recurrir a asesoría legal especializada para obtener información precisa y actualizada sobre el procedimiento.

2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos

Monroy Aroca, (2009), Los puntos controvertidos se refieren a los temas o cuestiones que son objeto de disputa o controversia entre las partes involucradas en el litigio. Estos puntos representan los aspectos del caso sobre los cuales no existe acuerdo y que deben ser resueltos por el juez.

Los puntos controvertidos pueden referirse a una amplia gama de cuestiones legales o de hecho, y su identificación es fundamental para el desarrollo del proceso civil. Algunos ejemplos comunes de puntos controvertidos en un proceso civil en Perú pueden incluir:

- Derechos y obligaciones: Disputas relacionadas con derechos y obligaciones contractuales, como incumplimiento de contratos, reclamaciones por daños y perjuicios, interpretación de cláusulas contractuales, etc.
- Propiedad y posesión: Disputas relacionadas con la propiedad y posesión de bienes inmuebles o muebles, como disputas sobre la propiedad de terrenos, conflictos por la titularidad de un vehículo, etc.

- Responsabilidad civil: Disputas relacionadas con la responsabilidad por daños y perjuicios, como accidentes de tránsito, negligencia médica, responsabilidad del fabricante por productos defectuosos, entre otros.
- Familia y relaciones personales: Disputas relacionadas con el derecho de familia, como divorcios, custodia de hijos, pensión alimenticia, sucesiones, etc.
- Derechos laborales: Disputas relacionadas con relaciones laborales, como despidos injustificados, reclamaciones salariales, indemnizaciones por accidentes de trabajo, entre otros.

Los puntos controvertidos pueden variar dependiendo de la naturaleza del caso y las circunstancias particulares. La identificación clara de los puntos controvertidos es esencial para que el juez pueda resolver las diferencias entre las partes y dictar una sentencia fundamentada en derecho.

2.2.1.6.5. La sentencia

“En ella se desarrolla el otorgamiento o restricciones de los derechos, tomando en cuenta los fundamentos y pretensiones de las partes, sus medios probatorios y fundamentación jurídica, con esta etapa se pone fin a la primera instancia del proceso” (Montero Aroca, 2001)

En el proceso civil peruano, la sentencia es la resolución emitida por un juez o tribunal al finalizar el proceso, en la cual se resuelve la controversia planteada entre las partes y se establecen los derechos y obligaciones de cada una de ellas.

La sentencia pone fin a un litigio civil y contiene la decisión adoptada por el juez o tribunal sobre las pretensiones de las partes. En ella se debe resolver todas las cuestiones planteadas durante el proceso y se debe motivar de forma clara y fundamentada la decisión adoptada.

La sentencia debe contener los siguientes elementos:

- Identificación de las partes involucradas en el proceso.
- Exposición de los hechos y fundamentos del caso.
- Análisis de los argumentos presentados por las partes.
- Valoración de las pruebas presentadas durante el proceso.

- Decisión o resolución del caso.
- Fundamentos de derecho en los que se basa la decisión.
- Indicación de las costas y gastos del proceso, si corresponde.

Una vez emitida la sentencia, las partes pueden ejercer su derecho a interponer recursos de impugnación, como la apelación o el recurso de casación, dependiendo del tipo de proceso y del órgano jurisdiccional en el que se haya dictado la sentencia. Estos recursos buscan revisar la decisión adoptada por el juez o tribunal de primera instancia y pueden dar lugar a una nueva resolución por parte de una instancia superior.

2.2.1.6.6. Medios impugnatorios

El medio impugnatorio se refiere a los recursos o mecanismos legales que tienen las partes para impugnar una resolución judicial que consideren incorrecta o injusta. Estos medios permiten a las partes solicitar una revisión de la resolución por parte de una instancia superior, con el objetivo de obtener un nuevo pronunciamiento que modifique, revoque o confirme la resolución impugnada. (Vescovi, 1988)

En el sistema civil peruano, existen diferentes medios impugnatorios que las partes pueden utilizar, algunos de los más comunes son:

- **Apelación:** Es el recurso más utilizado y se interpone ante la instancia superior, generalmente el tribunal de segunda instancia. La apelación permite solicitar la revisión de la resolución en su integridad, es decir, tanto en aspectos de hecho como de derecho.
- **Casación:** Es un recurso extraordinario que se interpone ante la Corte Suprema. La casación tiene un ámbito más restringido que la apelación, ya que solo procede cuando se ha infringido una norma de derecho material o se ha cometido un error en la interpretación o aplicación de la ley. Su finalidad es uniformar la interpretación del derecho.
- **Queja:** Se interpone ante la misma instancia que dictó la resolución impugnada y tiene por finalidad reclamar por defectos formales en la tramitación del proceso o por denegación de recursos. La queja no busca modificar el contenido de la resolución, sino corregir irregularidades procesales.

Es importante tener en cuenta que cada recurso tiene requisitos y plazos específicos para

su interposición, los cuales deben ser cumplidos adecuadamente para que el recurso sea admitido y se pueda revisar la resolución impugnada.

2.2.2. Realización estructural sustantiva

2.2.2.1. Caracterización del derecho materia de investigación

Del expediente se tiene como materia otorgamiento de pensión alimenticia de menor, donde se desarrollara su naturaleza jurídica.

2.2.2.1.1. Concepto de alimentos

El concepto de pensión de alimentos se encuentra regulado principalmente en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Legis Pe, (2021), La pensión de alimentos es un derecho que tiene una persona de recibir una contribución económica de parte de otra, generalmente en casos de separación, divorcio o cuando existe una obligación de cuidado y sustento hacia los hijos menores de edad o incapacitados. El objetivo de esta pensión es asegurar el bienestar material de los hijos y garantizar que sus necesidades básicas, como alimentación, educación, vestimenta y atención médica, sean cubiertas.

En Perú, la pensión de alimentos puede ser establecida tanto de manera voluntaria entre los padres o por orden judicial en caso de conflicto. En el proceso judicial, se evalúa la capacidad económica del obligado a pagar la pensión (generalmente el padre) y las necesidades de los beneficiarios (generalmente los hijos). Se toman en cuenta diversos factores, como los ingresos y gastos de ambas partes, el nivel de vida que tenían durante la convivencia, entre otros.

La cantidad de la pensión de alimentos puede ser fijada de forma proporcional a los ingresos del obligado, estableciendo un porcentaje de los mismos, o mediante una suma fija mensual. Además, el pago de la pensión puede incluir el reembolso de gastos adicionales relacionados con la educación, salud u otros conceptos específicos.

Es importante destacar que la pensión de alimentos es una obligación continua y puede ser modificada si cambian las circunstancias económicas de las partes o las necesidades de los beneficiarios. En caso de incumplimiento de la obligación de pagar la

pensión, la legislación peruana prevé sanciones y mecanismos de ejecución para garantizar su cumplimiento.

2.2.2.1.2. Obligación recíproca de alimentos

Según el Código Civil del Perú, existen ciertos parientes que están obligados recíprocamente a proporcionarse alimentos. Estas obligaciones se basan en la relación de parentesco y la capacidad económica de cada uno de los involucrados. A continuación, se mencionan los principales casos en los que existe esa obligación recíproca:

- Entre ascendientes y descendientes: Existe la obligación recíproca de proporcionarse alimentos entre padres e hijos. Esto incluye a los padres biológicos, adoptantes y aquellos que ejerzan la patria potestad.
- Entre hermanos: Los hermanos están obligados recíprocamente a darse alimentos si alguno de ellos no puede proveerse por sí mismo debido a su situación económica o discapacidad.
- Entre cónyuges: Durante el matrimonio, los cónyuges tienen la obligación recíproca de proporcionarse alimentos, siempre y cuando uno de ellos no pueda proveerse por sí mismo debido a una incapacidad o falta de recursos económicos.
- Entre ex cónyuges: En caso de divorcio, separación de hecho o nulidad del matrimonio, existe la obligación de dar alimentos entre los ex cónyuges cuando uno de ellos se encuentra en situación de necesidad.

Es importante tener en cuenta que estas obligaciones están sujetas a ciertas condiciones y circunstancias específicas, como la capacidad económica de las partes involucradas y la necesidad de quien solicita los alimentos. Además, el monto de los alimentos será determinado por el juez en cada caso particular, considerando las circunstancias específicas de las partes.

2.2.2.1.3 Criterio para fijar alimentos

Legis Pe, (2021), En el Perú, la fijación de la pensión de alimentos se rige por el Código Civil y otros instrumentos legales. Los criterios principales que se toman en cuenta para determinar la pensión alimenticia son los siguientes:

- Necesidades del alimentista: Se evalúa la situación específica del beneficiario de la

pensión, considerando su edad, estado de salud, nivel de vida anterior y cualquier otra circunstancia que afecte sus necesidades básicas.

- Capacidad económica del alimentante: Se toma en cuenta la capacidad económica del padre o madre que debe brindar la pensión de alimentos. Se consideran los ingresos, bienes, patrimonio y situación laboral del alimentante.
- Proceso de valoración: Se realiza un proceso de valoración de las pruebas presentadas por ambas partes, como recibos de sueldo, declaraciones de impuestos, estados de cuentas bancarias y cualquier otro documento que pueda respaldar los ingresos y gastos de las partes involucradas.
- Proporcionalidad: La pensión de alimentos debe ser proporcional a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentista. Se busca establecer una cantidad que permita cubrir las necesidades básicas del beneficiario sin exceder la capacidad económica del obligado.

Es importante destacar que la fijación de la pensión de alimentos puede variar en cada caso, ya que se evalúan las circunstancias específicas de las partes involucradas. Los criterios mencionados son orientativos y los jueces tienen la facultad de analizar cada situación particular para tomar una decisión justa y equitativa.

2.2.2.1.4. Incremento o disminución de alimentos

En Perú, los criterios para incrementar o disminuir la pensión de alimentos pueden variar según las circunstancias específicas de cada caso y las leyes que rigen en el país. Sin embargo, hay algunos aspectos comunes que se consideran al determinar los cambios en la pensión de alimentos. Aquí hay algunos de ellos:

- Capacidad económica del obligado: Se evalúa la situación financiera del padre o madre obligado/a a pagar la pensión de alimentos. Si su situación económica mejora o empeora significativamente, puede justificar una solicitud de incremento o disminución de la pensión.
- Necesidades del beneficiario: Se toma en cuenta las necesidades y circunstancias cambiantes del beneficiario de la pensión de alimentos, generalmente los hijos. Esto incluye gastos relacionados con la educación, salud, vivienda, alimentación y otros factores relevantes.
- Ingresos y gastos del beneficiario: Se analiza la situación económica del beneficiario

para determinar si ha habido cambios significativos en sus ingresos o gastos que puedan justificar una modificación de la pensión.

- Cambios en la custodia: Si hay cambios en la custodia de los hijos o en los arreglos de visitas, esto puede tener un impacto en la pensión de alimentos. Por ejemplo, si el padre/madre no custodio pasa a tener una mayor responsabilidad en el cuidado de los hijos, podría justificar una disminución de la pensión.
- Inflación y cambios económicos: Se consideran los cambios en el costo de vida y la situación económica general del país. Si hay una inflación significativa o cambios económicos importantes, puede justificar un ajuste en la pensión de alimentos.

2.2.2.1.5. Exoneración de alimentos

En Perú, los criterios para exonerar la pensión de alimentos pueden variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso y la decisión de un juez. Sin embargo, hay algunas situaciones comunes en las que se puede solicitar la exoneración de la pensión de alimentos. Algunos de los criterios comúnmente considerados incluyen:

- Incapacidad económica: Si el obligado a pagar la pensión de alimentos demuestra que no tiene la capacidad económica para hacer frente al pago de la pensión, podría solicitar la exoneración. Esto implica presentar pruebas de su situación financiera, como ingresos bajos o falta de empleo.
- Desempleo involuntario: Si el obligado a pagar la pensión se encuentra desempleado y puede demostrar que está realizando esfuerzos razonables para encontrar trabajo, podría solicitar la exoneración de la pensión hasta que consiga empleo nuevamente.
- Cambio sustancial de circunstancias: Si se produce un cambio significativo en las circunstancias económicas del obligado o del beneficiario de la pensión, se puede solicitar una revisión y modificación de la pensión. Por ejemplo, si el obligado sufre una enfermedad grave o una discapacidad que afecta gravemente su capacidad de generar ingresos, podría solicitar una exoneración parcial o total.
- Acuerdo mutuo entre las partes: Si ambas partes, el obligado y el beneficiario de la pensión, están de acuerdo en exonerar o modificar la pensión de alimentos, pueden presentar un acuerdo ante el juez para su aprobación.
- Por cumplimiento de mayoría de edad: cuando el menor alimentista cumple la mayoría de edad, es decir mor de 18 años, siempre y cuando no esta cursando

estudios exitosos.

2.2.2.1.6. Extinción de alimentos

Conforme a nuestra legislación, solo opera cuando el alimentista fallece o el obligado, en caso del obligado, la pensión de alimentos se extiende a los herederos de este.

2. 2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la cualificación que se le establece a algo, determinándose su grado de importancia.

Carga de la prueba. La carga de la prueba se refiere a la responsabilidad que tienen las partes en un proceso legal para presentar pruebas que respalden sus afirmaciones o defensas. La carga de la prueba establece quién tiene la obligación de demostrar ciertos hechos o elementos en disputa en un caso judicial.

Derechos fundamentales. Es la facultad que gozan todas las personas que se encuentran sometidas a un estado de derecho; por tanto, los estados garantizan que estos no sean vulnerados.

Distrito Judicial. “Denominación que esta referida a la descentralización que tener el estado para administrar justicia” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Considerado como las opiniones o pensamientos expresados, que están destinadas a reforzar, aclarar o dar sentido a una teoría; por tanto, es considerado como fuente del derecho por su sentido estricto en la interpretación de los dispositivos legales” (Cabanellas, 1998).

Expresa. “Es la materialización de las ideas o acuerdos que han sido adoptados de manera verbal; por tanto, su sentido formal es que se exprese de manera clara, abierta y conocida” (Cabanellas, 1998)

2.3 Hipótesis

2.1 Hipótesis General

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales contenida en el expediente N° 00721-2020- 0-2402-JP-FC-02). Es mediana y muy alta.

2.2 Hipótesis Específico

Con relación a la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia en la parte expositiva, con énfasis en el exordio y la posición de las partes son baja y baja.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es baja y muy baja.

La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en coherencia y contextualización del fallo es bajo y muy alta.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la sentencia en la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en el exordio y la posición de las partes son alta y mediana.

La calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho es muy alta.

La calidad de la sentencia en la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo es alta y muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Las actividades de recolección, análisis y organizaciones de los datos se realizan simultáneamente. (Valderrama, S/F)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Casal & Mateu, 2003)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Lenise Do Padro)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población.

El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por los expedientes judiciales sobre materia de pensión de alimentos concluidos de los Distritos Judicial de Ucayali, que ha sido asignado para mi proyecto de tesis, por lo que, concluirán con sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el jurado, en la sede central y centros académicos y filiales de la ULADECH Católica.

Los proyectos de investigación individual de los estudiantes tienen un universo muestral constituido por el expediente materia de análisis asignado para su investigación.

3.2.2. Muestra

La población muestral de la línea de investigación estará conformada por tres informes finales de tesis sustentadas y aprobadas ante jurado de cada área o materia jurídica, desarrolladas en base a los expedientes judiciales asignados a los participantes de investigación, en tal sentido, la muestra es el expediente N° (**expediente N° 00721-2020- 0-2402-JP-FC-02**). perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Coronel

3.3. Variable, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos

la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5 Método de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Matriz de consistencia lógica

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2023?</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2023.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIV A.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIV A</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02 MATERIA: pensión de alimentos</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>

3.7. Aspectos éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV-RESULTADOS

5.1. Calidad de la primera sentencia sobre pensión de alimentos, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02

Variable en estudio	Extensiones de la variable	Sub extensiones	Ponderación de la sub extensiones					Ponderación de las extensiones	Ponderación de la variable				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	extremo Expositivo	exordio		X				4	[9 - 10]	Muy alta	17		
		posición de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Extremo considerativo	justificación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
		justificación del derecho	X						[5 -8]	Baja			

										[1 - 4]	Muy baja					
extremo Resolutivo	coherencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta							
			X					[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
	Contextualización del fallo					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

FUENTE ULADECH.

Nota: después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la primera sentencia es de rango mediana, toda vez que su extremo expositivo arrojó como resultado el rango baja, su extremo considerativo arrojó como resultado el rango baja, y su extremo resolutivo arrojó como resultado el rango alta.

5.2.: Calidad de la segunda sentencia sobre pensión de alimentos, según los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02

Variable en estudio	extensión de la variable	Sub extensión	ponderación de las sub dimensiones					Ponderación de los indicadores	Hallazgo de la variable								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la contención de la concurrencia de instancias	extremo Expositivo	exordio				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
									[7 - 8]	Alta							
		Posición de las partes				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	extremo considerativo	justificación factico		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		justificación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja

									[1 - 4]	Muy baja							
extremo Resolutivo	coherencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								X	[5 - 6]	Mediana							
	Contextualización del fallo								[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

FUENTE ULADECH.

Nota: después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la segunda sentencia es de rango muy alta, toda vez que su extremo expositivo arrojó como resultado el rango alta, su extremo considerativo arrojó como resultado el rango muy alta, y su extremo resolutivo arrojó como resultado el rango muy alta.

4.2. ANÁLISIS

Después de la operacionalización de la variable, los resultados logrados de la primera y segunda sentencia de pensión de alimentos actuados en el expediente N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02, resultaron con rango **MEDIANA y MUY ALTA**.

Correspondiente a la primera sentencia:

después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la primera sentencia es de rango mediana, toda vez que su extremo expositivo arroja como resultado el rango baja, su extremo considerativo arroja como resultado el rango baja, y su extremo resolutivo arroja como resultado el rango alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la segunda sentencia es de rango muy alta, toda vez que su extremo expositivo arroja como resultado el rango alta, su extremo considerativo arroja como resultado el rango muy alta, y su extremo resolutivo arroja como resultado el rango muy alta.

Para alcanzar estos resultados tuvimos que desarrollar criterios de normativos, doctrinarios y jurisprudenciales:

Desde un criterio normativo:

La calidad de la sentencia es un concepto fundamental en el ámbito jurídico que se refiere a la excelencia y cumplimiento de los estándares establecidos para que una resolución judicial sea considerada válida, justa y legítima. Desde un criterio normativo, la calidad de la sentencia se evalúa principalmente en base a los siguientes elementos:

- **Fundamentación:** La sentencia debe estar debidamente fundamentada en las leyes, precedentes judiciales y pruebas presentadas durante el proceso. La falta de fundamentación adecuada puede conducir a que la decisión sea considerada arbitraria o injusta.
- **Coherencia y cohesión:** La sentencia debe ser coherente en su razonamiento y argumentación, evitando contradicciones o incoherencias lógicas. Los argumentos

utilizados deben estar unidos por un hilo conductor que permita entender la lógica detrás de la decisión.

- Claridad y precisión: La redacción de la sentencia debe ser clara y precisa, evitando ambigüedades o vaguedades que puedan llevar a diferentes interpretaciones. La claridad facilita la comprensión y ejecución de la sentencia.
- Respeto a los derechos fundamentales: La sentencia debe respetar los derechos fundamentales de las partes involucradas, asegurando un debido proceso y una tutela judicial efectiva. La decisión no puede vulnerar derechos constitucionales o convencionales reconocidos.
- Motivación: La sentencia debe explicar las razones detrás de la decisión tomada. Los jueces deben exponer los argumentos que los llevaron a esa conclusión, permitiendo así que las partes y la sociedad comprendan el razonamiento jurídico empleado.
- Ausencia de prejuicios y parcialidad: Los jueces deben emitir sus fallos con imparcialidad y objetividad, sin verse influenciados por prejuicios o intereses personales. Esto garantiza que la sentencia se base únicamente en los hechos y el derecho aplicable.
- Cumplimiento de plazos y procedimientos: La sentencia debe ser emitida dentro de los plazos establecidos y siguiendo los procedimientos legales correspondientes. Cumplir con los tiempos procesales asegura una justicia pronta y oportuna.
- Ejecución efectiva: La sentencia debe ser ejecutada de manera efectiva, garantizando que las partes cumplan con las disposiciones y que se haga efectiva la resolución dictada.

En resumen, la calidad de una sentencia se relaciona con su legitimidad, justicia y validez desde una perspectiva normativa, asegurando que se haya seguido un proceso justo y se haya respetado el marco legal vigente. Estos criterios son esenciales para garantizar la confianza de la sociedad en el sistema judicial y el Estado de Derecho.

Desde un criterio doctrinario:

Desde un criterio de la doctrina jurídica, la calidad de una sentencia se refiere a la excelencia, precisión y adecuación con la que está redactada y fundamentada. Una sentencia de calidad debe cumplir con ciertos estándares que aseguren su validez y justicia. A continuación, se

presentan algunos elementos que contribuyen a la calidad de una sentencia:

- **Fundamentación:** Una sentencia de calidad debe estar adecuadamente fundamentada. Esto significa que el juez debe explicar claramente los razonamientos y argumentos que sustentan su decisión. La fundamentación debe ser lógica, coherente y basarse en las pruebas y las normas legales aplicables al caso.
- **Claridad y redacción:** La sentencia debe estar redactada de manera clara y comprensible para las partes involucradas, los abogados y el público en general. La redacción precisa evita ambigüedades y facilita la ejecución de la sentencia.
- **Coherencia y congruencia:** Una sentencia de calidad debe ser coherente con los hechos probados en el proceso y con las normas legales aplicables. Además, debe ser congruente en sus partes, es decir, todas las decisiones y declaraciones contenidas en la sentencia deben ser compatibles entre sí y no contradictorias.
- **Argumentación jurídica:** Los fundamentos de la sentencia deben basarse en argumentos jurídicos sólidos. Los jueces deben aplicar correctamente la ley y la jurisprudencia pertinente al caso, evitando decisiones arbitrarias o basadas en prejuicios.
- **Consideración de pruebas:** Una sentencia de calidad debe analizar adecuadamente las pruebas presentadas en el juicio. Los jueces deben valorar de manera justa la relevancia y credibilidad de las pruebas para llegar a una conclusión fundamentada.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** La sentencia debe asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. Esto implica garantizar el derecho a la defensa, a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia, entre otros derechos.
- **Tiempo de emisión:** Aunque no es un aspecto estrictamente relacionado con la calidad jurídica de la sentencia, la prontitud en emitir la sentencia contribuye a la percepción de justicia y eficiencia del sistema judicial.

En resumen, una sentencia de calidad es aquella que está bien fundamentada, clara, coherente, basada en argumentos jurídicos sólidos y que garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas. Esto es esencial para mantener la confianza en el sistema judicial y asegurar una administración de justicia justa y equitativa.

Desde un criterio de la jurisprudencia:

Desde un criterio jurisprudencial, la calidad de una sentencia se refiere a la excelencia en su redacción y fundamentación, pero también se extiende a la coherencia con la jurisprudencia

existente y la capacidad de establecer precedentes claros y sólidos para casos futuros. A continuación, se presentan los aspectos clave que conforman la calidad de una sentencia desde este punto de vista:

- **Precisión en la fundamentación:** Una sentencia de calidad debe proporcionar una argumentación clara y lógica sobre las razones por las cuales se ha tomado una determinada decisión. La fundamentación debe explicar cómo se ha aplicado la ley y cómo se han valorado las pruebas presentadas en el caso, estableciendo una conexión directa entre los hechos y las normas jurídicas aplicables.
- **Coherencia con la jurisprudencia:** Una sentencia de calidad debe tener en cuenta la jurisprudencia relevante existente sobre el tema en cuestión. Los jueces deben analizar y aplicar adecuadamente los precedentes judiciales establecidos en casos anteriores que abordan situaciones similares, evitando contradicciones y asegurando la uniformidad en la interpretación del derecho.
- **Argumentos jurídicos sólidos:** La sentencia debe basarse en argumentos jurídicos bien fundamentados, respaldados por normas legales, principios jurídicos y jurisprudencia aplicable al caso. Los jueces deben demostrar su conocimiento y comprensión de la ley y aplicarla de manera adecuada para resolver las cuestiones legales planteadas.
- **Innovación y desarrollo del derecho:** Aunque la coherencia con la jurisprudencia existente es importante, una sentencia de calidad también puede contribuir al desarrollo del derecho al proponer nuevas interpretaciones, construcciones o enfoques que se ajusten a las necesidades de la sociedad o que llenen lagunas legales.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** Al igual que en el criterio doctrinal, una sentencia de calidad desde el punto de vista jurisprudencial debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. Esto implica asegurar un juicio justo e imparcial, respetando el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, entre otros derechos.
- **Redacción clara y accesible:** Una sentencia de calidad debe estar redactada de manera clara y accesible para que sea comprensible tanto para las partes involucradas como para el público en general. La redacción precisa y bien estructurada evita ambigüedades y facilita la aplicación y cumplimiento de la sentencia.

En conclusión, desde un criterio jurisprudencial, la calidad de una sentencia se basa en su fundamentación precisa, coherencia con la jurisprudencia, argumentos jurídicos sólidos,

respeto a los derechos fundamentales, posibilidad de establecer precedentes claros y la contribución al desarrollo del derecho a través de nuevas interpretaciones o enfoques. Una sentencia de calidad es esencial para establecer un sistema judicial confiable y justo, así como para proporcionar certeza y predictibilidad en la resolución de conflictos legales.

V. CONCLUSIONES

Las conclusión a los que se llegó sobre la primera y segunda sentencia de pensión de alimentos- expediente N°. 00721-2020-0-2402-JP-FC-02 - distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación.

Primera Sentencia

Se estableció que su nivel es mediana, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MEDIANA ha sido expedido por el segundo juzgado de Paz letrado de Callería, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda de alimentos. (Exp: N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02).

Ya que, después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la primera sentencia es de rango mediana, toda vez que su extremo expositivo arrojó como resultado el rango baja, su extremo considerativo arrojó como resultado el rango baja, y su extremo resolutivo arrojó como resultado el rango alta.

segunda Sentencia

Se estableció que su nivel es muy alta, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedido por el segundo juzgado de Paz letrado de Callería, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda de alimentos. (Exp: N° 00721-2020-0-2402-JP-FC-02).

Ya que, después del desarrollo del método de recolección de datos se puede evidenciar que la calidad de la segunda sentencia es de rango muy alta, toda vez que su extremo expositivo arrojó como resultado el rango alta, su extremo considerativo arrojó como resultado el rango muy alta, y su extremo resolutivo arrojó como resultado el rango muy alta.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los magistrados de juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ucayali, mejorar los aspectos del extremo expositivo y considerativo de las sentencia que emiten ya que se ha observado que no cumplen con los aspectos de la introducción y posturas de las partes, en el extremo que las sentencias no tiene número de correlación, las partes no se encuentran debidamente identidades con sus generales de ley, asimismo, no se pronuncian sobre toda las alegaciones propuestas por las partes, dejando de motivar, datos importantes que coadyuvarían a una mejor sustanciación dela sentencia, no obstante, dejando en claro que por la simplificación y flexibilización de los procesos de alimentos, no se debe contraponer frente a los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.
- Se recomienda a los magistrados de paz letrado de todos los distritos judiciales del Perú observar todo el principio de flexibilización del principio de congruencia, eventualidad y caducidad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *Constitucion Comentada*. En A. D. Peru, *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar* (págs. 81-116). Lima: Gaceta Juridica.
- Alvarado Viloso, A. (2011). *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Arenas López, M., & & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales : Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- arenas, & Ramirez. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Asociación Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas (APICJ). (2010). *Teoria General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas. (2010). *Teoria General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Drecho a Probar como Elemento de un Proceso Justo*. Lima: Ara.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autonoma de Barcelona*. Obtenido de En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autonoma de Barcelona: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)

- Colomer Hernández. (2000). *El Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Devis Hecheandia, H. (1964). *Tratado de derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Fairen, L. (1992). *Teoria General del Proceso*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- González Castillo, J. (1 de Marzo de 2006). *La Fundamentacion de las Sentencias y la Sana critica*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho: Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Guevara, J. B. (23 de 11 de 2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas reformas)*. Obtenido de La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimasreformas): [http:recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embebbed=true%20\(23.11.2013\)](http://recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embebbed=true%20(23.11.2013))
- Hernánadez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- La Republica. (10 de 01 de 2017). *La Republica*. Obtenido de Ex Presidente regional de Ucayali Sentenciado Por Corrupcion: recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/838443-ex-presidente-regional-de-ucayali-sentenciado-por-corrupcion>
- Legis Pe. (13 de 01 de 2021). *Pension de Alimentos*. Obtenido de recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Lenise Do Padro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortriz, L., & Reséndiz Gonzalés, E. (El Diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Padro, M, De Sousa,M, y Carro T. Investigacion Cualitativa en Enfermeria: Contexto y Bases Conceptuales. Serie PLATEX Salud y Sociedad 2000 N°. 9

(pp.87-100)). *El Diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Padro, M, De Sousa, M, y Carro T. Investigacion Cualitativa en Enfermeria: Contexto y Bases Conceptuales. Serie PLATEX Salud y Sociedad 2000 N°. 9 (pp.87-100). Washiton: Organizacion Panamericana de Salud.*

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo*. Obtenido de Sobre la investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo: Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Meroi, A. (2009). *Oralidad y Proceso Civil*. Medellin.

Monroy Aroca, J. (2009). *Teoria General del Proceso*. Lima: Communitas.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed)*. Valencia : Tirant To Blanch.

Nash Rojas, C. (20 de 04 de 2020). *Corrupcion y Justicia en Chile*. Obtenido de Corrupcion y Justicia en Chile: recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Nieto Garcia, A. (2000). *El Arte de Hacer Sentencias o la Teoria de la Resolucion Judicial*. San Jose: Copilef.

Olmedo, C. (s.f.). *Tomo II*.

Palma Cueva, R. (s.f.). *El Sistema de Administracion de Justicia en el Peru Bajo la Prespectiva Filosofica de los Derechos Humanos*. Obtenido de recuperado

- de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Peyrano, J. (2010). *Nuevas Tacticas Procesales*. Nova.
- Placios Perez, C. D. (24 de Junio de 2013). *Evolucion Historica del Derecho Procesal en el Mundo*. Obtenido de Esquema de la Historia del Derecho Procesal en el Mundo. CDPP: Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/155724199/Esquema-de-La-Historia-Del-Derecho-Procesal-Penal-en-El-Mundo-CDPP>
- RAMIRES, A. &. (s.f.).
- Ramires, A. &. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Romo Loyola, J. (Setiembre de 2001). *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: recuperado de: http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rumak de Gonzales, E. I. (s.f.). *Tribunales de Justicia en Brasil, Nuevas Practicas de Justicia Participativa y Justicia Comunitaria*. Obtenido de recuperado de: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/85TribunalesdeJusticiaenBrasilNuevaspracticadejusticiaparticipativaycomunitaria-1.pdf>
- Sarango Aguirre, H. (Mayo de 2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivacion de las Resoluciones Judiciales/Sentencia Judiciales*. Obtenido de T627-MDE-Sarango-El debido proceso y el principio de motivación de Resoluciones Judiciales/Sentencia Judiciales: Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362443397/T627-MDE-Sarango-El-debido-proceso-y-el-principio-de-motivacion-de-las-resoluciones-pdf>

- Segura Pachecho, H. (Nobiembre de 2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de biblioteca.usac.edu: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Sentencia, 15/22 (Peru Corte Sprema 2003).
- Sumaria Benavente, O. (2021). *El Nuevo Principio de Oralidad en el Proceso Civil*. Arequipa: Instituto Pacifico.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolucion N°. 1496-2011-CU-ULADECH, catolica, 2011. Chimbote.
- Universidad de Cataleya. (2011). *Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion*. Obtenido de Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion: Recuperado de: Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica (Ira ed)*. Lima: San Marcos.
- Vasquez Alfaro, M. (2016). *TEMAS DE DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA*. Barranquilla: Ibañez.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Mediso de Impugnacion en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, y sub-dimensiones que son la introducción, postura de las partes, fundamento de hecho y derecho, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</i></p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de derecho*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pensión de alimentos contenido en el expediente N° 00721-2020- 0-2402-JP-FC-02). en el cual han intervenido el primer juzgado de paz letrado del distrito de coronel portillo y juzgado de familia del Distrito Judicial de Coronel Porillo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de junio del 2023

KAREN JOANA DAZASUASNABAS

DNI N° .

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 00721-2020-0-2402-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E. M. R.

ESPECIALISTA : N. V. S.

DEMANDADO : D. Z., J. R.

DEMANDANTE : R. P. A. A

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Pucallpa, siendo las nueve de la mañana del día veinte de noviembre del dos mil veinte, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Callería, que Despacha la Señora Juez **E. K. M. R.**, asistido por el Secretaria Judicial Abogada N. S. N, se da inicio a la **Audiencia Única** señalada para la fecha, la misma que se desarrolla de la siguiente manera. En este acto se solicita a las partes y a los señores abogados que cumplan con identificarse debidamente:

D) ACREDITACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES Y SUS ABOGADOS:

- 1.1 **DEMANDANTE: A. A. R. P.**, identificada con DNI N° xxxxxxxx, de 22 años de edad, con domicilio real en el Jirón 9 de abril Mz V Lote 16, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con grado de instrucción secundaria completa.
- 1.2 **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: AUGUSTO APUELA RIOS** con registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 1416, señalando casilla electrónica N° 99328, celular 984920922, correo: augusto1992apuri@gmail.com
- 1.3 **DEMANDADO: J. R. Z:** identificada con DNI N°xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de 28 años de edad, con domicilio en el Jirón Ucayali 887 Base Dirandro, grado de instrucción superior técnico, ocupación PNP.
- 1.3.1 **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA: MIGUEL ANGEL GONZÁLES CHÀVEZ**, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 37380, con CAU N° 725, señalando casilla electrónica N° 4593, celular N° 998032281,

Habiéndose acreditado las partes concurrentes conforme a ley, el señor Juez enuncia las **REGLAS DE CONDUCTA** y los parámetros para desarrollarse la audiencia, que se realiza de forma virtual mediante la **APLICACIÓN GOOGLE HANGOUTS MEET**)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA: RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veinte de noviembre del dos mil veinte.

En este acto la señora Juez procede a calificar el escrito de contestación del demandado, presentado con fecha 11 de noviembre del 2020, a través del **Ingreso N° 7543-2020** por ante de mesa de partes electrónica; advirtiendo que la misma ha sido presentada dentro del plazo concedido, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 442 y 444 del Código Procesal Civil, además de haberse presentado el anexo especial establecido en el artículo 565 de la norma acotada; en mérito a lo cual se procede a declarar lo siguiente: **Al principal: TÉNGASE por CONTESTADA LA DEMANDA**, en los términos que se señalan en ella y por ofrecidos los medios probatorios que serán admitidos o rechazados en el desarrollo de la presente audiencia; **Al primer otrosí:** Téngase presente y agréguese a los autos; **Al Segundo Otrosí:** Téngase por delegadas las facultades generales a que se refiere el artículo 74° y 80° del Código Procesal Civil a favor del Abogado que autoriza la demanda; **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente la casilla electrónica señalada y el correo electrónico señalado para los fines de la audiencia.

Acto seguido, se corre traslado a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda, otorgándole un tiempo prudencial a fin de que cumpla con absolverla durante el estadio procesal correspondiente

II) **ETAPA DEL SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, veinte de noviembre del dos mil veinte.

AUTOS y VISTOS con los autos, y **ATENDIENDO: Primero.-** El saneamiento constituye la revisión realizada por el juez de los presupuestos procesales y de las condiciones de la condición de los actos postulatorios del proceso; **Segundo.-** Asimismo en el saneamiento procesal corresponde al Juez resolver los medio de defensa procesal excepciones y defensas previas que se hubieran deducido; **Tercero.-** Del examen de lo actuado durante el

curso del proceso, se advierte que no se han deducido excepciones ni defensas previas y que tampoco se han configurado elementos de otra naturaleza que afecten la validez de la relación jurídica procesal concurriendo los presupuestos procesales y la condiciones de la acción, por estas consideraciones y estando a lo dispuestos por el artículo 465, inciso 1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes; **SE DECLARA:** la existencia de una relación jurídica procesal válida y consecuentemente **SANEADO EL PROCESO.**

III) **ETAPADELACONCILIACIÓN:**

La Señora Juez invita a las partes a conciliar para lo cual se suspende la grabación de audio y video a las 09:35 a.m. - a las 09:45 a.m., se reinicia la grabación del audio y video, la Señora Juez da por frustrada la conciliación al no haberse arribado a un acuerdo conciliatorio por mantener cada una de las partes sus propios puntos de vista, dándose por concluida la presente etapa de conciliación.

IV) **ALEGATOSINICIALESDELASPARTES:**

1. **Efectuado por la parte demandante:** Se dispuso de que el abogado de la parte demandante exponga brevemente de manera oral sus pretensiones demandadas y los fundamentos de hecho y de derecho en los que sustenta su pretensión, quedando en grabado en audio y video lo expuesto por dicho letrado.
2. **Efectuado por la parte demandada:** El Juez dispuso que el codemandado, a través de su abogado, expongan de manera breve, clara, precisa y objetiva los fundamentos de hechos que por razones procesales o de fondo contradicen la demanda, quedando en grabado en audio y video lo expuesto por dicho letrado.

III.- **FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.** –

1. Determinar si la demandante sostuvo relaciones sexuales con el demandado durante el periodo de la concepción del menor Bryce Jaziel Delgado Rojas de 04 meses de edad.
2. En caso se determine ello, establecer las necesidades alimenticias de dichos menores de edad y las posibilidades económicas del demandado Juan De Dios Sánchez Vargas.
3. Fijar el monto de la pensión alimenticia con la que deberá acudir el accionado a favor de los menores alimentistas.

En este acto la señora Juez pregunta a las partes concurrentes si tienen alguna observación, precisión o aclaración sobre los puntos controvertidos señalados, a lo que respondieron: *Ninguno*.

Prosiguiendo con el desarrollo de la audiencia conforme a la naturaleza de su estado.

V) **ETAPADELAADMISIÓN YACTUACIÓN
PROBATORIA.- OFRECIDOSPORLA
DEMANDANTE:**

Al punto 01: Admítase y téngase presente al momento de sentenciar las instrumentales ofrecidas por esta parte, las mismas que obran en autos a folio 01.

Al punto 02: No se admite al ser un anexo de la demanda.

Al punto 03: Admítase y téngase presente al momento de sentenciar las instrumentales ofrecidas por esta parte, las mismas que obran en autos a folio 03.

**OFRECIDOS POR EL
DEMANDADO:**

Al punto 01: No se admite toda vez que es un anexo de la demanda.

Al punto 02, 03: Admítase y téngase presente al momento de sentenciar las instrumentales ofrecidas por esta parte, las mismas que obran en autos a folios 41 a 44.

En este acto, la señora Juez, pregunta a las partes si tienen nuevos medios probatorios por ofrecer. Dejándose constancia que **ninguna de las partes ofrece medio probatorio adicional a los admitidos**.

V.- **ACTUACIÓNDEMEDIOSPROBATORIOS**

DE OFICIO: En este estado se emite la siguiente

resolución: **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Pucallpa, veinte de noviembre del dos mil veinte.

AUTOS y VISTOS; Estando a los medios probatorios admitidos, actuados, y atendiendo **Primero:** El artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes establece “*El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.*”

Segundo. En mérito de lo estipulado en el citado artículo, referido a medios probatorios de oficio, y advirtiendo que las instrumentales presentadas por las partes no crean convicción firme en el Juzgador, toda vez que resulta de interés superior establecer y complementar **información respecto a los puntos**

controvertidos. Tercero. Bajo esta premisa, falta información respecto a qué necesidades tiene la menor de edad, a cuánto ascienden de manera mensual dichas necesidades, si el demandado los ha venido apoyando con algún dinero u otra forma de pago de pensión alimenticia, desde cuando el demandado los ha dejado en estado de abandono moral y económico; entre otros puntos que requieren ser precisados. **Cuarto.** - Asimismo, en cuanto a las posibilidades y carga familiar del demandado, saber si éste cuenta con trabajo fijo o eventual, si cuenta con vehículos o empresas a su nombre, a cuánto asciende sus ingresos mensuales, si tiene otra familia, otros hijos que dependan de él, entre otros puntos que requieren ser dilucidados, quizás no en la medida de investigar rigurosamente el monto de sus ingresos, conforme lo estipula el artículo 481° del Código Civil, pero sí de manera referencial. Situación que no permite, en este particular caso, que se proceda con el juzgamiento anticipado del proceso, por lo que resulta procedente ordenar la actuación de medios probatorios de oficio. Por consiguiente, **SE DISPONE ADMITIR** como medios probatorios de oficio: **a)** Declaración de parte de la demandante y del demandado.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

Respecto al punto **a)**. Estando presente en este acto la demandante procédase con su declaración.

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE:

En este estado se le exhorta a la demandante responda con la verdad.

1. **PARA QUE DIGA: CÓMO, ¿CUANDO Y DONDE CONOCIÓ AL DEMANDADO, Y SI DURANTE ESTE TIEMPO MANTUVO RELACIONES SEXUALES CON ÉL? DIJO:** que inicié una relación con el demandado un 28 de agosto del 2019, manteniendo relaciones sexuales porque éramos pareja, lo conocí por uno amigo.
2. **PARA QUE DIGA, ¿SI USTED COMUNICÓ DE SU EMBARAZO AL DEMANDADO? - DIJO:** que, yo le avisé de manera personal y también por teléfono, le dije que tenía síntomas.
3. **PARA QUE DIGA: DESDE QUE TUVO CONOCIMIENTO SOBRE SU EMBARAZO LE AYUDO EL DEMANDADO ECONOMICAMENTE. - DIJO:** que no me ha apoyado económicamente.
4. **PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ EL DEMANDADO NO REGISTRO A SU HIJO?**
DIJO: quedamos en registrarlo un primero de agosto, pero él me dijo que tenía que irse de viaje, y prefirió irse de vacaciones.
5. **PARA QUE DIGA: EL DEMANDADO SE NEGÓ EN ALGUN MOMENTO A LA PATERNIDAD DEL MENOR. - DIJO:** que no.
6. **PARA QUE DIGA, ¿CUANTOS HIJOS TIENE USTED, EN QUÉ**

TRABAJA Y CUÁNTO ES LO QUE PERCIBE MENSUALMENTE?; DIJO: que tengo un solo hijo, no trabajo desde que nació mi bebé.

7. **PARA QUE DIGA: COMO HACE ACTUALMENTE PARA LA MANUNTENCIÓN DEL MENOR. - DIJO:** que me está apoyando mi familia, pero no es obligación de mi familia.

8. **PARA QUE DIGA: CUALES SON LAS NECESIDADES DE SU MENOR HIJO.**

DIJO: necesita pañales, jarabes, pañales de tela, pañitos, necesita sus cosas personales, leche, necesita papillas, siendo lo que requiere al mes la suma de 500 soles aproximadamente.

9. **PARA QUE DIGA: SI EL MENOR TIENE ALGUN PROBLEMA FISICO. - DIJO:** que necesita ser evaluado por el pediatra, necesita operación a los dedos, tiene problema de neumonía atípica, tiene que operarse de los dedos, me dijeron que la operación costaría un promedio de S/. 3,800 soles, no tiene fecha de operación porque necesita ser evaluado por un cirujano pediatra.

10. **PARA QUE DIGA: SI TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DEMANDADO TIENE MAS HIJOS. - DIJO:** que yo sabía que tenía una sola hija.

11. **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?; DIJO:** que no.

Con lo que concluyo el interrogatorio.

El abogado de la demandante no formula ninguna pregunta.

El abogado de la parte demandada no formula ninguna pregunta.

DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO:

Se exhorta al demandado contestar las preguntas que se le formulen con la verdad.

1. **PARA QUE DIGA: ¿ES VERDAD QUE EL MENOR BRYCE JAZIEL DELGADO ROJAS ES SU BIOLÓGICO? DIJO:** que si es mi hijo biológico.

2. **PARA QUE DIGA: PORQUE RAZONES NO LA REGISTRO. - DIJO:** que fue por el tema de la pandemia, me fui a la Reniec muchas veces, en ese tiempo no estaba atendiendo la Reniec, por eso no lo registre.

3. **PARA QUE DIGA: USTED VIENE APOYANDO ECONÓMICAMENTE A LA DEMANDANTE ACTUALMENTE O LA HA APOYADO DURANTE SU EMBARAZO. - DIJO:** que, si la he apoyado durante el embarazo, son testigos mis padres, desde que fui a vivir a Tingo María cuando se enteró que estaba embarazada, yo le di para su

alimentación, luego que comento que estaba embarazada, cuando me entero de su embarazo mis padres me dicen que me haga responsable de mis actos y la lleve a vivir a vivir a Tingo María, y ella dice que no nunca la he apoyado, eso es falso, actualmente la sigo apoyando tengo boletas de pañales, pañitos, húmedos, le di S/. 320 soles para su cumpleaños, nunca me he negado en lo absoluto, en su embarazo estuve con ella, cuando nació mi menor hija estuve presente pese a la pandemia, nunca me negué.

4. **PARA QUE DIGA, ¿A CUANTO ASCIENDE SUS INGRESOS DE MANERA MENSUAL?; DIJO:** Soy policía, mis ingresos a parte de mis prestamos me quedo con 200 soles, en total mis ingresos son S/. 3,100 soles.

5. **PARA QUE DIGA, ¿CUÁL ES LA CARGA FAMILIAR QUE USTED TIENE?; DIJO:** tengo dos hijos más de 06 años y de 04 años, tiene educación están estudiando, le estoy pasando pensión alimenticia por orden judicial, el proceso de mi hijo mayor esta en Puerto Maldonado, y de mi hija en Tingo María, por el poco tiempo no puede hacer llegar las copias del expediente y me aparece otro descuento judicial es por un préstamo con el Banco, por la deuda que tuve el Banco de Comercio, por incapacidad de la boleta de pago, así hacen los Bancos

6. **PARA QUE DIGA: QUE SI TIENE OTROS COMPROMISOS, DEUDAS - DIJO:**

tengo deuda con el Banco de Comercio pago 700 soles, Banco de la Nación pago

700 soles, ese descuento judicial que aparece este mes nada más me descuentan, apoyo a mis padres porque no trabajan y son mayores de edad.

7. **PARA QUE DIGA, ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?;**

DIJO: Que, no.

Los abogados no formulan ninguna

pregunta. Conloqueconcluyósudeclaración.

V.-

INFORME

ORAL:

Los abogados formulan sus alegatos orales.

En este acto, de conformidad con el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, atendiendo a que no hay más pruebas que actuarse, se comunica a la compareciente que la audiencia ha concluido, encontrándose expedito para emitir sentencia, la que se emitirá ahora.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, veinte de noviembre del dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS: Con los autos expeditos para sentenciar, y **CONSIDERANDO:**

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Mediante escrito de fecha 15 de setiembre del 2020, obrante de folios 05 a

08, la señora **ANGELLY ADAMARIS ROJAS PANDURO**, en representación de su menor hijo Bryce Jaziel Delgados Rojas, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra el señor **JAIR ROMARIO DELGADO ZAMORA**.

Petitorio.- Solicita que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, utilidades, y demás beneficios que percibe el demandado como Policía Nacional del Perú.

Hechos.- Manifiesta la parte demandante que su menor hijo ha nacido como producto de la relación convivencial por más de un año. Refiere que el demandado cuando nació su menor hijo hizo abandono de hogar, se alejó paulatinamente, luego se desatendió por completo de sus obligaciones como padre, dejándola con todos los gastos de arrendamiento y manutención de su menor hijo. Que, la demandante ha venido sosteniendo económicamente al menor en trabajos domésticos, y solo realiza trabajos esporádicos. Refiere que el demandado se encuentra en buenas condiciones económicas para acudir a su menor hijo, ya que es Policía Sub Oficial de Tercera y labora en la Dirandro, percibiendo una remuneración mensual mayor a S/. 3,500. 00 soles.

Admisión de demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 18 de setiembre del

2020, obrante a folios 09 a 13, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, señalándose fecha para la audiencia única.

Audiencia Única y contestación de la demanda. - En la fecha se realiza la Audiencia Única, en donde en procedió a calificar la contestación de la demanda, la misma que fue presentado en el plazo de ley, por lo que se tuvo por contestada la demanda, expresando concretamente el demandado que es cierto que se encuentra en condiciones de aportar para los alimentos de su menor hijo, pero un monto graduado, ya que tiene otras obligaciones que son descontados de sus haberes. Se admitió los medios probatorios ofrecidos por dicha parte, se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación dado a la posición contraria de las partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos

Uno. - Determinar si la demandante sostuvo relaciones sexuales con el demandado durante el periodo de la concepción del menor Bryce Jaziel Delgado Rojas de 04 meses de edad,

Dos. - En caso se determine ello, establecer las necesidades alimenticias de dichos menores de edad y las posibilidades económicas del demandado Juan De Dios Sánchez Vargas.

Tres. - Fijar el monto de la pensión alimenticia con la que deberá acudir el accionado a favor de los menores alimentistas.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y las pruebas de oficio dispuestas por el Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

II. **ANALISIS:**

De la valoración probatoria.

Primero. - Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo. - Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados e forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Consideraciones respecto a la pretensión de alimentos.

Tercero.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “*el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.¹

Cuarto.- Asimismo, los alimentos deben ser regulados por el Juzgador en proporción a las necesidades de quien lo pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

Quinto.- Asimismo, el primer párrafo del artículo 415 del Código Civil refiere

que fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años; siendo así, la demandante imputa la paternidad de su menor hijo al demandado Jair Romario Delgado Zamora, ergo, refiere haber sostenido relaciones extramatrimoniales con él en el periodo de la concepción, por lo que corresponde analizar dicha circunstancia antes de emitir pronunciamiento de fondo sobre el *quantum* de la pensión alimenticia.

Del reconocimiento del menor alimentista y el periodo de su concepción.

Sexto.- En el caso *sub examine* se tiene que a folios 01 obra el Acta de nacimiento del menor Bryce Jaziel Delgado Rojas, quien solo fue declarado por su madre, la señora Angelly Adamaris Rojas Panduro, siendo el caso que en dicho documento se encuentran consignados los datos del demandado en el rubro correspondiente a los datos del padre, sin embargo, dicha circunstancia resulta irrelevante para el caso de autos, toda vez que, solo existe la declaración de la madre, habiendo ésta asentado sola la partida del menor.

Sétimo.- De la citada Acta de nacimiento se desprende que el menor en mención nació el día 10 de julio del 2020, siendo así, se debe indicar que el demandado con fecha 17 de noviembre del 2020, presentó su escrito de contestación de demanda, en el cual entre otros aspectos señaló que “(...) la madre debe aportar con la manutención de su nuestro menor hijo. Asimismo, en la declaración de parte del demandado, ante la pregunta *¿Es verdad que el menor Bryce Jaziel Delgado Rojas es su hijo biológico?*, respondió que, **“sí es mi hijo biológico.”**

Octavo.- Siendo así se observa que el demandado no niega la paternidad del menor antes mencionado, por el contrario la acepta y reconoce, por lo que debe tomarse dicha afirmación como declaración asimilada en virtud del artículo 221 del Código Procesal Civil y procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, esto es, tenerse por reconocida la paternidad y remitirse las copias pertinentes para su inscripción, con lo que queda resuelto el primer punto controvertido.

De las necesidades de la menor alimentista.

Noveno.- Habiéndose dilucidado el primer punto controvertido, corresponde analizar las necesidades del menor alimentista, en ese sentido, del acta de nacimiento de folio

01, se corrobora que actualmente el menor Bryce Jaziel Delgado Rojas cuenta con 04

meses, lo que deviene en los gastos indicados por la demandante en su declaración de parte, donde ha detallado lo que requiere el menor para su

manutención y donde incluso a puesto de conocimiento que operación que requiere su menor hijo en las manos hecho del cual tiene conocimiento el demandado, verificándose de todo ello, que el menor se encuentra en situación de dependencia respecto a sus progenitores, dado a los diversos gastos que irroga su manutención.

Décimo. - Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen, puesto que, se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad, y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

De las posibilidades económicas y la carga familiar del demandado.

Undécimo.- En cuanto a la posibilidad económica del demandado, se advierte que la demandante peticona una pensión alimenticia equivalente al 60% de los ingresos que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú; siendo el caso que éste no ha negado que labore como tal, por el contrario a folios 42 a 44 obran las Planillas Virtuales de sus haberes, donde se observa que éste percibe una remuneración total de S/. 3,176.00 sin descuentos, siendo esta suma la que debe ser considerada como base para los fines del presente proceso en forma porcentual, quedando acreditado que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir en beneficio de su menor hijo.

Décimosegundo. - En cuanto a la carga familiar adicional del demandado, se debe indicar que si bien no ha presentado actas de nacimiento, ha referido en audiencia única que cuenta con dos hijos menores de edad de 06 años y 04 años, los cuales se encuentran en edad escolar, y que incluso les viene pasando una pensión alimenticia por orden judicial, y cuyos procesos de alimentos se encuentran el Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado y Tingo María, pero por falta de tiempo no puedo recabar la documentación respectiva, lo cual ha sido ratificado en parte por la demandante quien al prestar su declaración refirió que tiene conocimiento que el demandado tiene una hija; asimismo la versión del demandado se puede corroborar de la propia visualización de planillas de pago del demandado que obra de folios 42 a 44, donde se aprecia que cuenta con dos asignaciones judiciales uno por monto fijo y uno en monto porcentual; siendo así queda corroborado entonces que el demandado cuenta con carga familiar adicional, lo que debe ser meritudo al momento de fijarse el *quantum* de la pensión alimenticia.

Décimo Tercero. - Por otro lado, en audiencia única el demandado indicó que tiene deuda con el Banco de Comercio donde paga una cuota de 700 soles, Banco de la Nación también con una cuota de 700 soles, si bien es cierto no ha

presentado documentalmente las deudas por cada entidad bancaria, de la planilla virtual aparece el concepto descuento judicial por la suma de S/. 1,210.91 soles, monto que según refirió el demandado proviene de un descuento judicial de una entidad bancaria, pero que solo pagará dicha suma hasta el presente mes, y que luego solo le descontaría la suma de S/. 200.00 soles; por lo que la existencia de las primeras deudas mencionadas se tomará en cuenta con la discreción del caso, toda vez que como se ha referido no ha acompañado documental alguna; no obstante la existencia de dichas no le impiden acudir económicamente a su menor hijo lo que por derecho le corresponde, siendo únicamente factores que pueden influir en el *quantum* de la pensión alimenticia, más no son determinantes para afectar el derecho alimentario del menor, dado a la prioridad que tiene ante sus obligaciones crediticias, refiere además el apoyo económico a sus padres, no obstante ello no lo ha acreditado con documental alguna.

Delaobligaciónconjuntadelospadresyelquantum delapensiónalimenticia.

Décimo cuarto.- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con antelación. En ese contexto, el Juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte de los gastos de las necesidades del menor alimentista, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte lo efectuará la madre, toda vez que es responsabilidad de los padres sufragar los gastos de las necesidades de los hijos que procrearon, en el presente caso es la madre quien realiza la labor doméstica del cuidado y atención de la menor, el cual es un trabajo no remunerado y que para los fines del presente proceso debe considerarse como un apoyo económico a favor de esta.

Décimoquinto.- En lo que respecta al *quantum* de la pensión alimenticia, se tiene que de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado tiene carga familiar adicional; empero, dicha situación no le excusa de acudir a su menor hija en la proporción que por derecho les corresponde, las mismas que dado a su edad se encuentra en estado de necesidad, por lo que teniendo en cuenta las necesidades de la menor alimentista en el presente proceso, y dejando a salvo lo concerniente a la subsistencia del demandado y de su demás prole, debe procederse a cuantificar el porcentaje disgregado del total de sus ingresos.

Décimosexto.- En ese sentido, se observa que el menor alimentista cuenta a la fecha con 04 meses de edad, por lo que estando a ello, por ahora su manutención solo aborda gastos de alimentación, vestido, medicamentos, entre otros pequeños gastos accesorios, por lo que valorado los medios probatorios, es criterio de ésta Juzgadora que por el momento, la pensión de alimentos deba fijarse en el equivalente del 17% (DIECISETE POR CIENTO) del total de sus remuneraciones, incluido bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, utilidades, y demás beneficios que percibe como Sub Oficial de la Policía

Nacional del Perú, la misma que podrá incrementarse en la vía de acción que corresponda, de acuerdo a la exigencia y acreditación de nuevas necesidades de las menores en el desarrollo de su crecimiento y la acreditación de mejores posibilidades económicas del demandado; máxime, si no se ha acreditado en autos circunstancia que altere dicho razonamiento.

Consideraciones finales.

Décimo séptimo.- En lo que respecta a los costos y costas del proceso, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no le resulte más onerosa. Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances de la resolución N° 01, de fecha 18 de setiembre del 2020, del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00721-2020-44-2402-JP-FC-02.

Décimo octavo.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad de la menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica y demás carga familiar del demandado.

III. **FALLO:**

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:

- I. **TÉNGASE** por reconocida la paternidad biológica del señor **J. R. D. Z.**, respecto a su menor hijo Bryce Jaziel Delgado Rojas, nacido el 10 de julio del 2020
- II. **ORDENO** que se cursen los partes correspondientes a la Municipalidad respectiva y/o RENIEC para la expedición de la nueva partida de nacimiento, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.
- III. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesta por la señora **A. A. R. P.**, en representación de su menor hijo Bryce Jaziel Delgado Rojas, contra el señor **J. R. D. Z.**
- IV. **ORDENO** que el demandado **J. R. D. Z.**, acuda a su menor hijo **B. J. D. R.**, con una pensión alimenticia **mensual** y adelantada equivalente al **17% (DIECISIETE POR CIENTO)** del total de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad utilidades, y todo beneficio que perciba el demandado en su condición de Sub Oficial de la Policía Nacional

del Perú.

V. OFICIESE a la empleadora del demandado para que proceda al descuento ordenado en la presente sentencia y remitirlo al Juzgado mediante Certificado de Depósito Judicial del Banco de la Nación, para su posterior endoso a la demandante en representación de la menor alimentista, *sin perjuicio* de generarse la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en dicho banco, para los posteriores depósitos en forma directa por parte de la empleadora; **Oficiándose** como corresponde para dicho fin.

VI. DEJESE SIN EFECTO, la resolución número uno de fecha 18 de setiembre del 2020, dispuesto en el incidente de asignación anticipada N° 721-2020-44-2402- JP-FC-02.

VII. EXONÉRESE al demandado de la condena de costos y costas del proceso.

En este acto se procede a leer el fallo de la sentencia y se comparte en la pantalla del aplicativo, indicando a las partes presentes que el íntegro de la sentencia será notificado a sus casillas electrónicas, o en su defecto al domicilio real señalado en autos, quedando habilitados las partes a interponer los medios impugnatorios que consideren en la forma y plazo previsto por ley, asimismo, se deja constancia que las partes presentes dan conformidad que la notificación del acta se realizará en la forma señalada, quedando todo grabado en audio y video; con lo que concluyo la diligencia a las diez y cuarenta y cinco de la mañana.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2º JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00721-2020-0-2402-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : S. R. D. C
ESPECIALISTA : J. H. V. R
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE CORONEL PORTILLO,
DEMANDADO : D. Z. J. R.
DEMANDANTE : R. P. A. A

SENTENCIA DE VISTA N° 0053 -2021

RESOLUCION
NUMERO: 04

Pucallpa, veintidós de marzo del
dos mil veintiuno. -

VISTA: La causa N° 721-2020-FC., que antecede, subido en grado de apelación, realizada la vista de la causa, en los seguidos por **A. A.R. P**, sobre **ALIMENTOS** contra **J. R. D. Z**, habiéndose realizado la vista de la causa, (fs. 128), se procede a emitir la sentencia correspondiente.

***Materia
del
recurso:***

Es materia de pronunciamiento el **recurso de apelación de sentencia**, de folios 67/59 interpuesto por el demandado **J. R. D. Z**, contra la Resolución N° 5-SENTENCIA- de fecha 20 de noviembre del 2020, en merito a los siguientes fundamentos.

ANTECEDENTES

Por escrito de fojas 05/08, la demandante **A. A. R. P**, interpone demanda de alimentos contra **J. R. D. Z**, con la finalidad de que se sirva abonar una pensión del 60% de sus haberes totales mensuales, que percibe como efectivo policial, a favor de su menor hijo **B. J. D. R** de 2 meses de edad; entre otros, bajos los siguientes fundamentos:

- Que, producto de nuestras relaciones convivenciales nació el menor hijo, el

cual está acreditado con la partida de nacimiento de nuestro hijo. Quien desde nuestra separación a omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su hijo.

- El demandado se encuentra en condición de acudir al hijo alimentista puesto que en la actualidad es policía- SO3 y labora en la DIRANDRO del distrito de Callería siendo su ingreso mensual la suma de s/. 3,500.00 soles
- , por lo que no existe razón para que no cumpla con su responsabilidad.

2. Contestación de demanda.

El demandado mediante escrito de folios 45/50, contesta la demanda dentro del plazo de ley concedido, solicitando que la pensión de gradúe al 15% por cuanto tiene tras obligaciones y proceso de alimentos por montos porcentuales similares, lo que hará que solo se descuente de sus haberes un porcentaje mayor a 60% lo que atentaría a su sobrevivencia.

- Debo señalar que el monto solicitado es excesivo, el mismo que debe ser regulado, es cierto que trabajo en la DIRANDRO
- Señala que su hijo por su minoría de edad necesita el apoyo de su padre, así como también la madre debe aportar con la manutención de nuestro hijo, la demandante no hizo llegar al despacho la lista de alimentos que sirvan para alimentar, vestir y atender las necesidades sanitaria de nuestro hijo, solamente está probado el **hecho de la minoría de edad de nuestra hija, esto es con el acta de nacimiento.**

Audiencia única.

La audiencia única se llevó a cabo con fecha 20 de noviembre del 2020, - **véase fs. 49/61**- con la asistencia de la demandante y del demandado y así como de sus abogados defensores, mediante resolución número 04 se tiene por contestada la demanda por el emplazado, corriéndose traslado en ese acto a la demandante por un tiempo prudencial a fin de que la absuelva en el estadio correspondiente. Mediante resolución N° 5 se declara SANEADO el proceso. No se produce conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se

admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes y los medios probatorios de oficio, producidos alegatos orales finales, se procede a emitir la sentencia correspondiente.

3. **Pronunciamiento de instancia.**

Mediante resolución N° 07 (*sentencia*), de fecha 20 de noviembre de 2020 – *véase fojas 55/61*- se emite la sentencia, que se declara: “I. TENGASE por reconocida la paternidad biológica del señor J. R. D. Z respecto a su menor hijo B. J. D. R, nacido el 10 de julio del 2020. II. (...), III. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesto por la señora **A. A. R. P**, en representación de su menor hijo **B. J. D. R**, contra el señor **J. R. D. R**. **ORDENO** que el demandado **J. R. D.R**, acuda a su menor hijo **B. J. D. R**, con una pensión alimenticia **mensual** y adelantada equivalente al **17% del total de sus haber remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, utilidades y todo beneficio que perciba el demandado en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú (...)**”.

4. **Recurso de apelación.**

Por escrito de fojas 67/69 el demandado **J. R. D. Z**, interpone recurso de apelación, contra la Resolución número cinco – sentencia- de fecha 20 de noviembre del 2020, con el objeto de que el Superior en grado, examine la resolución que agravio y sea

REVOCADO por los siguientes fundamentos

de hecho de derecho: **AGRAVIOS QUE LE**

PRODUCE LA SENTENCIA:

La sentencia apelada violenta mi derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, al haberse expedido una resolución en contra del texto expreso y clara delos numerales 2 y 3 del artículo 132 del Código Procesal Civil, por su **evidente violación al debido proceso ya que este proceso de alimentos tiene que**

seguir la directriz denotada en la ley 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, seguidamente viola el artículo VII del Código Procesal Civil, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hecho diversos de los que han sido alegados por las partes

ERRORES DE HECHO QUE TIENE LA SENTENCIA:

La sentencia, violenta una declaración constitucional, al admitir un proceso de alimentos en donde **como medios de prueba la madre del menor alimentista ofrece una partida de nacimiento sin la firma del padre debiéndose haberla declarado improcedente en tenor de la ley 28457- ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, en donde expresamente señala el procedimiento a favor de la filiación. Para ser mas enfático el juez violento expresamente la segunda parte del artículo VII del código Procesal Civil “.... Sin embargo, no puede ir mas allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos delos que han sido alegados por las partes ...Recurso** que al cumplir los requisitos de ley es concedida mediante resolución número 08, que obra afojas 73, con efecto suspensivo.**La demandante A. A. R. P,** mediante escrito de folios 76/81 absuelve la apelación y se DHIERE al mismo, sin embargo, mediante **Resolución N° 9 de fecha 10 de diciembre del 2020 -véase fs. 82- es declarado IMPROCEDENTE.**

5. El Ministerio Publico, mediante dictamen N° 14-2021 de folios 95/101, emite dictamen, en el cual **opina** que CONFIRME la sentencia venida en grado.

6. Realizada la vista de la causa (fs. 128) los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS:

Primero: Corresponde mencionar de manera preliminar, que el **recurso de apelación**, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil. Tal es así que de *“acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370 de la norma acotada, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncia como agravio, comportara la materia que el impugnante desea que el ad Quem revise, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos o denunciados, que contenga la resolución impugnada en caso de existir, principio este expresado en el aforismo tantum apelatum, quantum devolutum”*¹.

Segundo: El principio del debido proceso es un conjunto de garantías procesales que goza el justiciable dentro de un proceso judicial; asimismo la jurisprudencia nacional señala con respecto a este principio *“que esta calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo; y que le faculta al estado un juzgamiento imparcial ante un juez responsable”*², ello en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. *“Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

Tercero: El fundamento del derecho alimentario, es aquel derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve³.

Tal es así que la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige

recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia⁴.

Cuarto: La regulación general del derecho alimentario está contenida en el **artículo 472 del Código Civil**, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, **alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.**

Quinto: Para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres presupuestos: *norma legal que establezca la obligación alimentaria*, *estado de necesidad del alimentista* y *la capacidad económica del obligado*, observándose además la facultad conferida en el artículo 481 del Código Civil, cuando establece que **”los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide (alimentistas) y a las posibilidades económicas del que deba prestarlos (demandado) atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado (demandado)”**.

Sexto: Que sobre el **estado de necesidad**, como uno de los requisitos para el otorgamiento de la pensión alimenticia; conforme es sostenido por el doctrinario Manuel María Campana, quien señala “para poder determinar este primer punto de lo quememos llamado la trilogía del derecho alimentario, nos aunamos a la tesis doctrinaria que sostiene –que previamente- Se tiene que deslindar si se trata de alimentos entre cónyuges y alimentos entre parientes, en el caso de alimentos entre cónyuges, es de tenerse en cuenta, que quien pretende, no pueda

procurarse con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente de manera, que no bastare invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, **sino que tendrá que acreditarse de – manera indubitable- la imposibilidad para obtener sus propios alimentos.** En el caso de alimentos entre **parientes**, prescribe nuestra legislación civil, que **cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también: educación, instrucción y capacitación para el trabajo.** En este caso **la necesidad se presume de manera indubitable.** Así el artículo 235 del Cuerpo legal acotado, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos (libro: Derecho y obligación alimentaria-2003-2da.edicion). por su parte la jurista Claudia Canales Torres, sobre el **estado de necesidad**, de mayores y menores señala: “*se presume, por lo tanto que los menores de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir por otro lado, el estado de necesidad, puede permanecer o sobrevenir en el caso de los alimentistas mayores de edad, pero en tales supuestos deberá siempre acreditarse dicho estado de necesidad*”⁵.

Séptimo: Que, sobre la **capacidad económica del demandado**, se sostiene que, como señala el jurista Manuel María Campana V.6, “*la posibilidad económica del alimentante, no opera como es el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente, ya que la presunción positiva que se tiene –en cuanto a posibilidad económica real y efectiva- de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable, más aun si se trata de niños y adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial dentro del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; versión que se sostiene la ley sus diferentes acápite, conforme se puede advertir en la acepción –los alimentos se regulan en la proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidad del que deba darlos (...), agrega en otro artículo “la pensión alimentaria aumenta*

o se reduce según el incremento o disminución que experimentan las necesidades del alimentista y posibilidades del que deba prestarlos”.

Octavo: Que, dentro de la capacidad económica del demandado no solo se analiza los ingresos económicos sino también **la carga familiar, las obligaciones y las circunstancias personales en que se encuentra el obligado**, tal como se halla prescrito en el artículo 481 del Código Civil; el mismo que concede con lo sostenido por el jurista Javier Rolando Peralta Andia, al señalar que *“para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con su familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual así como las necesidades económicas del alimentista”*⁷. Asimismo, la doctrinaria Claudia Canales Torres⁸, menciona *“tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir no solamente su carga familiar o sus deudas, sino también su activo, es decir donde vive, los bienes que posee, lugares que frecuenta”*, etc. Concluyendo el mismo, dentro de este requisito se tiene que analizar los ingresos económicos, así como la carga –**deber familiar** - u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente se va analizar la capacidad económica que ostenta el demandado, y argumenta y cuestiona en su recurso de apelación.

Noveno: El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala: *“el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*. *“Por el **principio de congruencia procesal**, los jueces, **por un lado**, no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y, **por otro lado**, implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por las partes procesales tanto en sus actos postulatorios como, de ser el caso, en*

los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la *congruencia procesal* implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas”. Cas. N° 1266-2001-Lima.

ALCANCES CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.

Decimo: si bien es cierto que la Ley N° 30628 - Ley que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial-, el mismo que modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, siendo una ley especial; sin embargo, es menester señalar lo dispuesto en el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, que en su quinto párrafo señala: “(...) **si durante la audiencia única el demandado acepta la paternidad, el juez tendrá por reconocido el hijo. A este efecto enviara a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente (...)**”.

ANÁLISIS DEL CASO

CONCRETO: Delimitación de

la pretensión impugnatoria.

□ *Es pretensión impugnatoria del demandado, que la sentencia recurrida sea revocada por cuanto le produce agravio por*

su evidente violación al debido proceso y por contener errores de hecho y de derecho.

Decimo primero El demandado J. R. D. Z, interpone recurso de apelación, contra la Resolución número cinco de fecha 20 de noviembre de 2020, que contiene la sentencia, la misma que le produce: **agravios:** **1) Esto es violenta su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido en contra del texto expreso y claro de los numerales 2 y 3 del artículo 132 del Código Procesal Civil , por su evidente violación al debido proceso, ya que este proceso de alimentos tiene que seguir la directriz denotada en la Ley 28457-ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad**

extramatrimonial. 2) Viola el artículo VII del Código Procesal Civil “...el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes; y como **error de hecho**, señala: que la demanda debió haber sido declarada improcedente a tenor de la ley 28457 ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Décimo segundo: analizando los puntos controversiales contenidos en el recurso impugnatorio, el recurrente don J. R. D. Z, cuestiona la sentencia en el extremo de que se ha “**violentado su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido en contra del texto expreso y claro de los numerales 2 y 3 del artículo 132 del Código Procesal Civil, por su evidente violación al debido proceso, ya que este proceso de alimentos tiene que seguir la directriz denotada en la Ley 28457-ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**”, si bien es cierto que la Ley N° 30628, - Ley que modifica el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial-, el mismo que modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial vigente a la fecha, siendo una ley especial expresa para para los procesos de filiación judicial; sin embargo, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que ha sido aplicada por la A quo, que en su quinto párrafo señala: “**(...) si durante la audiencia única el demandado acepta la paternidad, el juez tendrá por reconocido el hijo. A este efecto enviara a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente (...)**”. Siendo así, no se advierte que la A quo al aplicar al caso materia de autos, en el rubro “del reconocimiento del menor alimentista y el periodo de concepción”, se ha tratado con respecto al hijo extramatrimonial, llegando a concluir la A quo, que era menester aplicar la norma antes señalada en el presente caso, por haber el demandado reconocido que es el **padre biológico del menor alimentista**, siendo así no se ha *vulnerado ni menos violado la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso*, al no haberse seguido el tramite establecido en la ley 28457, siendo estos aspectos cuestionados por el recurrente;

máxime si se debe tener en cuenta la función tuitiva del juez en los procesos de familia, es menester tener presente lo expuesto en el III Pleno Casatorio Civil - Cas. N° 4664-2010-Puno, que al respecto señala “**en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones; en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar;** derivado de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce respectivamente, la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del estado democrático y social de derecho”. Por ende debe desestimarse en este aspecto lo alegado por el recurrente.

Décimo tercero: con respecto al error de hecho que alega el recurrente “que la demanda debió haber sido declarada improcedente a tenor de la ley 28457 **ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**”, estando a lo considerado precedentemente también se encuadra en dichos fundamentos el error de hecho que señala el recurrente, puesto que la A quo aplicó en forma expresa lo dispuesto en el 171 del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que ha sido aplicada por la A quo, que en su quinto párrafo señala: “*(...) si durante la audiencia única el demandado acepta la paternidad, el juez tendrá por reconocido el hijo. A este efecto enviara a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente (...)*”, denotándose que se ha emitido una resolución arreglada a ley, por ende debe ser confirmada.

Décimo cuarto: teniendo en cuenta que los alimentos se regulan conforme lo señala el artículo 481 del Código Civil, esto es que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. En el caso que nos ocupa el menor

Bryce Jaziel Delgado Rojas, conforme al acta de nacimiento que obra a folios 1, se advierte que ha nacido el día 10 de julio del 2020, contando a la actualidad con mas de ocho meses de edad, de lo que se colige que sus necesidades deben ser asumidas por sus padres.

Ahora por otro lado con respecto a “*las posibilidades económicas del obligado*”, el demandado es miembro activo de la Policía Nacional conforme se verifica de sus boletas de pago de folios 42/44 de donde se advierte que percibe la suma de s/. 3,176.00 sin descuentos, del que se denota que cuenta con posibilidades económicas, con respecto a la **carga familiar del demandado**, se ha tenido en cuenta que aparte del hijo para quien se solicita alimentos, este cuenta con carga familiar constituido por sus hijos de 6 y 4 años de edad, a quienes viene pasando una pensión alimenticia derivados de los procesos que se encuentran en los juzgados de Paz letrado de Puerto Maldonado y Tingo María, - *véase 12 considerando de la sentencia*-, asimismo se ha considerado que el demandado cuenta con deudas bancarias.

Décimo quinto: Asimismo con respecto a los alimentos para el menor de 01 año de edad, se halla acreditado sus necesidades por su minoría de edad, pues no puede proveerse para la satisfacción de sus necesidades básicas, siendo obligación de *ambos padres* solventar los mismos, pues la madre también se encuentra en obligación de coadyuvar con la manutención *conforme lo viene haciendo a la fecha*, quien además a señalado que necesita **quinientos soles** aproximadamente al mes, siendo asumida por la demandante dichos gastos a la fecha; por lo que atendiendo a que la manutención del menor por ahora solo aborda gastos de alimentación, educación, vestido, medicamentos, asistencia médica, recreación, limpieza vivienda y otros gastos accesorios propios de la edad y género, siendo así ambos padres están en obligación de coadyuvar con la manutención de hogar de acuerdo a sus posibilidades; tanto más, los padres han de esforzarse mucho más para poder cumplir con sus obligaciones y las necesidades alimentarias de las personas que dependen de ellos, pues los derechos de los hijos son prevalente frente a otras obligaciones, asimismo las pensiones se encuentran sujetos a reajuste cuando estas varían como las necesidades del alimentista y los ingresos del obligado, pueden aumentarse o disminuirse las pensiones, las que se

harán valer en vía de acción.

Décimo sexto: finalmente del petitorio de la demanda se advierte que la actora A. A. R. P, peticona “una pensión mensual equivalente al **60% de sus haberes totales mensuales** que percibe como efectivo policial el demandado”, siendo que en la sentencia se ha ORDENDO: **EL 17% del total de sus haber remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, utilidades y todo beneficio que perciba el demandado en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú,** es de entenderse que ha englobado el total del petitorio de la demanda: [..sus haberes totales mensuales...], de lo que se colige que también hay congruencia entre lo pedido y resuelto, no habiendo la A quo resuelto más allá del petitorio así como tampoco ha fundado su decisión en hechos no alegado por las partes; por todo la sentencia debe ser confirmada, teniendo también presente el dictamen del Ministerio Publico.

DECISIÓN

Por tales consideraciones en atención a las citas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la nación:

SE RESUELVE:

- DECLARAR: INFUNDADA** el recurso de apelación de sentencia de folios 67/69, interpuesto por el demandado **J. R. D. Z**, en consecuencia, **CONFIRMESE** la Resolución N° 7 (*sentencia*), de fecha 20 de noviembre de 2020 –*véase fojas 149/61*- se declara “**FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS**, interpuesto por la señora **A. A. R. P**, en representación de su menor hijo **B. J. D. R**, contra el señor **J. R. D. Z**. **ORDENO** que el demandado **J. R. D. Z**, acuda a su menor hijo **B. J. D. R** con una pensión alimenticia **mensual** y adelantada equivalente al **17% del total de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad utilidad y todo beneficio que percibe el demandado en su condición de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú;** con lo demás que contiene la sentencia.
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a todos los sujetos procesales.
- DEVUELVA**SE, los actuados al Juzgado de origen.

**ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° **00721-2020-02402-JP-FC-02**, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2023

NIVEL : EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO **TIPO :** CUALITATIVO
AUTOR : KAREN JOANA DAZA SUASNABAS **FECHA :** 30 DE JUNIO DE 2023

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>GENERAL. PLANTEAMIENTO D ELA TESIS Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2023?</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia. 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2023.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto a la sentencia de primera instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° 00721-2020-02402-JP-FC-02 MATERIA: pensión de alimentos</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>

ANEXO 6
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N. °	Actividades	Año								Año								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																	
5	Mejora del marco teórico																	
6	Redacción de la revisión de la literatura.																	
7	Ejecución de la metodología																	
8	Resultados de la investigación																	
9	Conclusiones y recomendaciones																	
10	Redacción del pre informe de Investigación.																	
11	Reacción del informe final																	
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	
14	Redacción de artículo científico																	

**ANEXO 7
PRESUPUESTO**

**Presupuesto desembolsable
(Estudiante)**

Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			Colocar el total
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			Colocar el total